



GRUPO DE ACCIÓN
FINANCIERA DEL CARIBE

Noveno Informe de Seguimiento

Surinam

junio de 2016

© 2016 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

EVALUACIÓN MUTUA DE SURINAM: NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. INTRODUCCIÓN

- Este informe representa un análisis del informe de Surinam a la Plenaria del GAFIC sobre el progreso que ha logrado en lo que respecta a la rectificación de las deficiencias identificadas en su Informe de Evaluación Mutua de la tercera ronda. Se adoptó el Informe de Evaluación Mutua (IEM) sobre Surinam de la tercera ronda en octubre de 2009 en Curazao y se colocó a Surinam en el seguimiento expedido. En mayo de 2011 se colocó a Surinam en la primera etapa del seguimiento mejorado. El cuarto Informe de Seguimiento de Surinam fue presentado a la Plenaria de mayo 2013 en Nicaragua cuando se determinó que Surinam había logrado el progreso adecuado para volver a ser colocado bajo un seguimiento acelerado. Con base en la revisión de la Plenaria sobre las medidas adoptadas por Surinam desde su último informe de seguimiento, se tomó la decisión de mantener la Jurisdicción en el seguimiento Acelerado. Surinam presentó el último informe a la Plenaria de mayo, 2015 en Puerto España, Trinidad y se mantuvo en el seguimiento acelerado.
- Surinam fue asignado las calificaciones de PC o NC para 15 de las Recomendaciones Esenciales y Clave de la siguiente manera:

Tabla 1: Calificaciones para las Recomendaciones Esenciales y Clave

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	PC	PC	PC	NC	PC	NC	NC	PC	PC	C	PC	NC	NC	NC	NC	NC

- En relación con las otras recomendaciones ni esenciales ni clave, Surinam fue asignado las calificaciones parcialmente cumplidas y no cumplidas de la siguiente manera:

Tabla 2: ‘Otras Recomendaciones’ calificadas como PC y NC

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 14 (Protección & no delación “tipping-off”)	R. 6 (Personas expuestas políticamente)
R. 18 (Bancos Ficticios)	R. 7 (Banca Corresponsal)
R. 20 (Otras NFBP & técnicas seguras de transacción)	R. 8 (Nuevas tecnologías & negocios no cara a cara)
R. 25 (Guías y Realimentación)	R.9 (Terceras Partes e introductores)
R. 27 (Las Autoridades del Orden Público)	R. 11 (Transacciones Inusuales)
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)	R. 12 (APNFD – R.5, 6, 8-11)
R. 37 (Criminalidad Dual)	R. 15 (Controles Internos y auditoria)
R. 38 (ALD sobre el decomiso y el congelamiento)	R. 16 (APNFD – R.13-15 & 21)
	R. 17 (Sanciones)
	R. 19 (Otras formas de reporte)
	R. 21 (Atención especial para países de mayor riesgo)
	R. 22 (Filiales y sucursales extranjeras)
	R. 24 (Regulación, supervisión y monitoreo)
	R. 29 (Supervisores)
	R. 32 (Estadísticas)

	R. 33 (Personas jurídicas– beneficiarios reales)
	SR. VI (Requisitos ALD para servicios de transferencia de dinero/valores)
	SR. VII (Reglas sobre transferencias electrónicas)
	SR. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)
	SR. IX (Declaración y Revelación Transfronteriza)

4. Es la intención de la siguiente tabla ofrecer una visión sobre el nivel de riesgo en el principal sector financiero de Surinam.

Tabla 3: Tamaño e Integración del sector financiero de Surinam

		Bancos	No relacionados con bancos	Otras Instituciones de Crédito *	Fondos de Pensiones	Seguros	TOTAL
Número de instituciones	Total #	9	3	24	30	13	79
Activos	US\$	3.303.908	86.813	3.832	536.617	382.852	4.314.022
Depósitos	Total: US\$	2.691.844	71.602	3.136	N.A.	N.A.	2.766.582
	% No-residentes	% de depósitos					
Enlaces Internacionales	% De propiedad extranjera:	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos
	#Subsidiarias en el extranjero	N.D.					

** No existen instituciones de Valores
 Datos sobre lo relacionado a los Bancos y No-banca hasta junio de 2015
 Datos sobre las Instituciones de Crédito, Fondos de Pensión e Instituciones de Seguros hasta diciembre de 2014.

II. ALCANCE DE ESTE INFORME

5. Este informe se centrará en la evaluación de la magnitud de los esfuerzos de Surinam para rectificar las deficiencias de todas las Recomendaciones que fueron calificadas como PC o NC. En este informe de seguimiento, no volverán a evaluar esas Recomendaciones evaluadas de haber sido cumplidas en los informes de seguimiento anteriores. Surinam proporcionó las actualizaciones para las Recomendaciones 15 y 21 y la Recomendación Especial VII. No se recibieron actualizaciones de las Recs. Clave 4, 35, RE. 1 y III.

III RESUMEN DEL PROGRESO LOGRADO POR SURINAM

6. El 29 de febrero de 2016, se promulgó la Ley (2016 O.G. no. 31), y entrará en vigor el 3 de marzo de 2016, de modificación de la Ley de Sanciones Internacionales, (2014 O.G. no. 54). Esta ley estableció un Consejo, como una entidad legal, en las sanciones internacionales, con la responsabilidad de supervisar todos los proveedores de servicios

para el cumplimiento con la Ley de Sanciones Internacionales. Esta modificación afectó positivamente RE.III

7. El 29 de febrero de 2016, se promulgó la Ley (2016 O.G. no. 32), y entrará en vigor el 3 de marzo de 2016, de modificación de la Ley WID. Esta ley está directamente relacionada con las obligaciones de DDC aplicables en situaciones de alto riesgo y se pretende hacer una mayor diligencia debida obligatoria para las organizaciones sin ánimo de lucro de Surinam. Esta ley no tiene ningún efecto positivo en RE.VIII.
8. El 29 de febrero de 2016, Ley (OG 2016 n ° 33) se promulgó, y entrará en vigor el 3 de marzo de 2016, modificación de la Ley de Divulgación de Transacciones Inusuales (OG 2002 no. 65, modificado en OG 2012 no. 133. el propósito general de esta enmienda era mejorar aún más el mecanismo de ALD / CFT vinculado, en parte, a la Ley de Mercado de Capitales (OG 2014 no. 53).
9. El 29 de febrero de 2016, se promulgó el Decreto Estado (OG 2016 no 34) con la intención general para aplicar el artículo 2 sección 1 de la Ley de Sanciones Internacionales (OG 2014 no. 54) y en el cumplimiento con las obligaciones internacionales que figuran en el las Resoluciones 1267, 1333, 1373, 1452, 1735, 1988, 1989, 2160, 2161 y 2170 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Esta modificación afectó positivamente RE.III.

RECOMENDACIONES ESENCIALES

10. El sexto informe de seguimiento ha detallado las medidas adoptadas por Surinam que dieron lugar al cumplimiento con las Recomendaciones Esenciales.

RECOMENDACIONES CLAVE

11. Todas las cuestiones planteadas en el tercer informe de seguimiento (3er Informe de Seguimiento de Surinam) para la **Recomendación 4**, siguen siendo pertinentes para este Informe. Surinam ha referido al artículo 1 de la Ley D (O.G. 2016 n° 33) como la rectificación para este Recomendación destacada. El artículo observado, sin embargo, ha modificado el artículo 13 de la sección 2 de la divulgación de operaciones inusuales para permitir a la UIF para difundir los resultados de sus análisis a otros supervisores. La recomendación específica de evaluador correspondía a las autoridades pertinentes para tener la posibilidad de compartir a nivel local como a nivel internacional, la información que necesitan para ejercer correctamente sus funciones. Se puede considerar la capacidad de difundir los resultados de sus análisis a los supervisores como apenas ligeramente un efecto positivo en la presente Recomendación porque se limitaría la base de cualquier difusión a las revelaciones sobre las transacciones inusuales y sospechosas relacionadas con el lavado de dinero recibidas de la UIF. En concreto, no se han cubierto la UIF y el Instituto de Juego al realizar las funciones como supervisores. Esta Recomendación sigue siendo *pendiente*.
12. Las recomendaciones de los Asesores destinadas a cerrar las brechas para la **Recomendación 35 y la Recomendación Especial 1** son idénticas. Había tres (3) recomendaciones dirigidas de la siguiente manera:
 - i. *Surinam debe tomar las medidas necesarias para la implementación plena y efectiva de las Convenciones de Viena y de Palermo - Aquí Surinam informó anteriormente que "Varios principios fundamentales de la Convención de Viena y la Convención de Palermo ya han sido incorporados al derecho interno" No se indica claramente a cuáles "Principios Básicos "Surinam se refería cuáles son los que siguen pendientes. Esta*

deficiencia queda pendiente. La génesis de los comentarios de los evaluadores se puede encontrar en los párrafos 620, 621 y 622 del IEM. Hay cuatro (4) asuntos pendientes aquí, dos (2) de los cuales están relacionados con la Convención de Viena y los otros dos (2) están relacionados con la Convención de Palermo. Asunto # 1 - Para Art. 5 de la Convención de Viena y, específicamente, en relación con R38.2 (la ejecución de órdenes de decomiso procedentes del extranjero), los evaluadores habían recomendado que "*Se debe garantizar la seguridad jurídica en la capacidad de ejecutar órdenes de decomiso extranjeras, en caso necesario mediante legislación específica*". Surinam ha reportado previamente que el proyecto de ley que cubre la ejecución de las sentencias judiciales finales extranjeros, incluyendo órdenes de confiscación (Ley WOTS) al Parlamento el 13 de junio, 2013 para la deliberación. Sin embargo para este periodo de reporte, la jurisdicción ha observado que las órdenes de confiscación extranjeras presentadas en la Oficina del AG se reenvían al Juzgado de Paz con el fin de obtener la orden de embargo que a su vez es ejecutada por el fiscal.

ii. Asunto # 2 Para Arts. 15, 17 y 19 de la Convención de Viena se encuentra en relación con el transporte transfronterizo de fondos sobre lo que Surinam todavía no ha informado de forma concluyente. Surinam había indicado que se presentó el proyecto de legislación relativo a la ejecución de las sentencias judiciales finales extranjeros, incluyendo órdenes de confiscación (Ley WOTS) al Parlamento el 13 de junio 2013 para la deliberación.

iii. Asunto # 3 y # 4 están en relación con Art. 7 y 20 de la Convención de Palermo y se ocupan de R.29, RE.IX y R.27.3. Se concluyó R.29 en este informe, mientras que 27.3 es un elemento adicional. En consecuencia, se han resuelto por completo el asunto # 3 y # 4.

iv. *Surinam debe iniciar sin demora el procedimiento de adhesión a la Convención CFT y dar los pasos necesarios para su implementación* - Según la documentación presentada por Surinam, el 18 de julio de 2013, la Jurisdicción se adhirió a la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Esta deficiencia está **rectificada**.

v. *Res. ONU. 1267 y 1373 deben ser implementadas plenamente y sin demora* - La Ley de Sanciones Internacionales entró en vigor el 21 de mayo, 2014 (OG2014 no.54) la cual aborda los aspectos de la congelación de los fondos relacionados con la resolución de la ONU 1267 y 1373. Decreto Estado O.G. 2016 no 34, que fue promulgada el 29 de febrero de 2016. De acuerdo con el artículo 2 del Decreto Estado O.G. 2016 no 34, "Todos los saldos y otros" *medios* "que pertenecen a Al-Qaeda, los talibanes y otras organizaciones asociadas personas físicas o jurídicas, entidades u organismos mencionados en las Resoluciones 1267, 1333, 1373, 1452, 1735, 1988, 1989, 2160, 2161 y 2170 han sido congelados ". Esta brecha está abierta. Esta deficiencia queda **pendiente**.

13. Como se señala en el párrafo 15 (i) anterior, dos (2) de los tres (3) recomendaciones de los Evaluadores siguen siendo en suspenso. Para este período de reporte Surinam no ha proporcionado una actualización sobre el estado de las cuestiones pendientes. Recomendación 35 y la Recomendación Especial I siguen siendo **pendientes**.

14. Con respecto a la **Recomendación Especial III** los Evaluadores habían solicitado una calificación NC e hizo una recomendación de la siguiente manera:

- i. *Las autoridades de Surinam deben esforzarse para introducir las medidas legislativas apropiadas para la aplicación efectiva de las Resoluciones pertinentes de la ONU y el establecimiento de un régimen de congelación adecuada con respecto a los bienes sospechosos de ser relacionados con el terrorismo -*
Hay 15 criterios esenciales para la Recomendación Especial III, dos de los cuales son elementos adicionales. Se detalla a continuación la ejecución de esta acción recomendada de Surinam.

La congelación y, en su caso, tomando en virtud de las resoluciones pertinentes U.N.

III.1 & III.2 - La congelación de los activos de acuerdo con S / RES / 1267 (1999) y S / RES / 1373 (2001) se habilita a través del arte. 2 de la Ley de Sanción Internacional (O.G. 2014 n° 54) y el Decreto Estado O.G. 2016 no 34, que fue promulgada el 29 de febrero de 2016. De acuerdo con el artículo 2 del Decreto Estado O.G. 2016 no 34, "Todos los saldos y otros" medios "que pertenecen a Al-Qaeda, los talibanes y otras organizaciones asociadas personas físicas o jurídicas, entidades u organismos mencionados en las Resoluciones 1267, 1333, 1373, 1452, 1735, 1988, 1989, 2160, 2161 y 2170 han sido congelados ". Los «medios» se definen en el artículo 1 del Decreto Estado O.G. 2016 n° 34 y abarca los fondos como se establece en la Convención de la financiación del terrorismo

También se ha establecido un Consejo de Sanciones Internacionales como una entidad jurídica responsable de, entre otras cosas, la ejecución de 'decisiones' que le fue enviado por el Ministro. Tales decisiones " se refieren a convenios o resoluciones vinculantes de las organizaciones de derecho internacional. De acuerdo con el artículo 4a 2 del Decreto Estado O.G. 2016 no. 31, el Ministro también puede enviar este tipo de decisiones a la(s) otra(s) entidad (es) responsables de ejecutarlas. Mientras que los Ministros de Justicia y Policía, Asuntos Exteriores y Finanzas son responsables de la implementación de O.G. 2016 no. 31, el Ministro de Asuntos Exteriores es el destinatario de las decisiones relacionadas con los Convenios, de conformidad con el artículo 1 sub A 2 del citado O.G. 31.

III.3 –Las leyes o procedimientos para hacer efectivas, en su caso, las acciones iniciadas en el marco del mecanismo de congelamiento de otras jurisdicciones será objeto de atención en el futuro por Suriname

III.4 (a) - No está claro si los "medios" a que se refiere al artículo 2 del Decreto Estado O.G. 2016 no 34, incluirá "medios" que pertenecen a los miembros o representantes de organizaciones citadas y también otras organizaciones que se asocian con personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 2. Se captura la referencia al artículo 2 es a 'Todos' los saldos y medios y por lo tanto aquellos medios que son propiedad o controlados de forma directa o indirecta por una tercera parte o las partes en su totalidad o de forma conjunta.

III.4 (b) - La definición de "recursos" *claramente incluir intereses, dividendos u otros ingresos o del valor originario o generado por activos.*

III.5 –La estrategia de comunicación de Surinam incluye la publicación, por el Consejo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles, de manera digital, de las listas de congelación y cualquier modificación de estas listas y un anuncio en el sitio web del Consejo. Este criterio esencial sin embargo requiere la notificación *inmediata* al sector financiero de Surinam y el público en general después de dicha acción de Surinam.

III.6 - El Consejo tiene la responsabilidad de emitir directrices a todos los proveedores de servicios y supervisar el cumplimiento de la Ley de Sanciones Internacional y sus enmiendas.

III.7 - Surinam ha informado de que los procedimientos de exclusión de la lista se encuentran actualmente en fase de redacción.

III.8 –Surinam ha informado de que el artículo 460 del Código de Procedimiento Penal prevé el desbloqueo de fondos u otros activos de personas o entidades afectadas involuntariamente por el mecanismo de congelamiento de la jurisdicción. Mientras que los procedimientos aquí han precedido O.G. 2014 n° 54 y O.G. 2016 no 34, sin embargo, Surinam ha argumentado que las personas afectadas pueden seguir estos procedimientos que se refieren a una queja presentada ante un juez que puede entonces tomar una decisión después de escuchar a la instancia gubernamental que invocó las disposiciones de congelación

III.9–El Consejo está autorizado para proporcionar acceso a fondos congelados para: pagos de gastos necesarios para vivir, tratamiento médico, el cumplimiento de las obligaciones financieras a largo plazo o el pago de alquiler, servicios públicos y primas de seguros; el pago de honorarios profesionales razonables y honorarios para recibir asistencia jurídica; y el pago de los honorarios para la conservación o mantenimiento de fondos u otros recursos. Estos gastos son señaladas de acuerdo con S / RES / 1452 (2002). El acceso a los fondos o recursos congelados sólo se concede después de la aprobación del Ministro para la realización de gastos extraordinarios. Si el ministro tiene la intención de conceder tal autorización, que está obligado a ponerlo en conocimiento de la comisión de sanciones de la ONU. El Ministro aprueba únicamente con el consentimiento expreso del Comité de Sanciones de la ONU.

III.10 - Cualquier persona que se opone a una decisión tomada en su contra por el Consejo podrá oponerse por escrito al Consejo dentro de los 30 días después de que se hizo saber a esa persona.

Congelación, incautación y confiscación en otras circunstancias

III.11 –En cuanto a si ‘recursos’ en las circunstancias del artículo. 2 de la Ley de sanciones Internacional (O.G. 2014 n° 54) y el Decreto Estado O.G. 2016 no. 34 están sujetos a las disposiciones relativas a confiscaciones de las Recomendaciones 3.1 a 3.4, Surinam ha avisado que, si bien tanto la Ley de Sanción Internacional (OG2014 n° 54) como el Decreto de Estado para poner en práctica el arte 2 de la Ley de Sanción Internacional tienen como objetivo crear un régimen legal de congelamiento los procedimientos que darán lugar a la confiscación sólo pueden seguir sobre la base de las pruebas presentadas durante las audiencias de la Corte Penal, lo que resulta en órdenes de confiscación según art.54 E del Código Penal (OG 2015 no.44). Surinam se ha comprometido a proporcionar a la Secretaría una copia traducida del O.G. 2015 no.44 tan pronto como esté disponible.

Disposiciones generales

III.12 –En cuanto a si hay leyes y otras medidas que aseguren una protección de los derechos de terceros de buena fe, Surinam ha indicado que "Como norma general para apelar contra una incautación o decomiso está establecido en el artículo 460 del Código Penal precedente (O.G. 1977 n ° 94). Las partes interesadas, incluidos terceros de buena fe pueden quejarse a través de un procedimiento de corte para retirar una orden de

incautación o confiscación. Se comprometió la traducción en inglés de esta disposición a la Secretaría.

III.13 –El Ministro tiene la responsabilidad de supervisar las actividades del Consejo, que está obligado a informar de sus actividades al Ministro. En cuanto a las sanciones, el Consejo podrá imponer una sanción, que no exceda de un millón de SRD por día, en cualquier servicio proporcionar que no cumpla de manera oportuna a las directrices emitidas por el Consejo en relación con las decisiones de congelación de la ministra

OTRAS RECOMENDACIONES

15. Para la **Recomendación 9** Surinam fue calificado NC debido a que los evaluadores habían determinado que ninguno de los cinco (5) criterios esenciales estaban presentes en las leyes de Surinam. Surinam ha intentado abordar este problema mediante el artículo 12 de la WID. Este artículo permite a los proveedores de servicios para confiar en la selección de clientes realizada por un proveedor de servicios financieros *con su domicilio social en Surinam*. Las directivas de CBS 2014 han mandado que las instituciones financieras deben estar satisfechas de que el tercero está regulado y supervisado por ALD / CFT y cuenta con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC de Surinam. El único requisito aún pendiente está relacionado con criterio esencial 9.1 debido a que tanto WID, no las Directivas de CBS guardan silencio sobre el requisito de que los proveedores de servicios que dependen de un tercero para llevar a cabo los aspectos del proceso de DDC que obtengan inmediatamente del tercero la información necesaria relativa a determinados elementos del proceso de DDC. Esta Recomendación sigue siendo *pendiente*.
16. Para la **Recomendación 16**, el tercer informe de seguimiento (3er Informe de Seguimiento de Surinam), enumera las medidas ya adoptadas por Surinam para solucionar las deficiencias señaladas por los evaluadores. La brecha abierta aquí sigue siendo en lo referente a la no emisión de directrices por las UIFS, como la autoridad supervisora para las APNFDs y el Instituto de Supervisión y Control de Juegos de Azar en la medida en que participan los proveedores de juegos de azar. Se ha abordado esta Recomendación de manera significativa y se logrará *el pleno cumplimiento* una vez emitidas dichas directrices.
17. Para la **Recomendación 21**, Surinam señaló Art.4 sub f y art.10 sub 1a de la Ley WID (SB 2012 No.134). Fue notado que los párrafos 51 y 52 del tercer informe de seguimiento contenían un análisis detallado de esas disposiciones que tienen, de hecho, tuvo un impacto positivo en la implementación de Rec. 21 por parte de Surinam. Esta Recomendación se mantuvo abierta porque la legislación parecía ser deficiente en la necesidad de medidas efectivas para estar en su lugar para asegurar que las instituciones financieras sean informadas de las preocupaciones sobre las debilidades en los sistemas ALD / CFT de otros países. Surinam ha informado además que la información relativa a los países con un mayor riesgo puede ser obtenida (entre otros lugares) a partir de: Informes de Evaluación Mutua y las Declaraciones Públicas del GAFI / GAFIC, informes FSAP del FMI y el Banco Mundial y el sitio web del Banco Central de Surinam. Otra deficiencia evidente es la falta de la capacidad / necesidad de aplicar contramedidas sobre los países que no aplican de forma adecuada las Recomendaciones del GAFI. Por consiguiente, Surinam señaló en el Anexo A de la SDIUT que asesora a la banca, el crédito y las instituciones de seguridad y empresas de inversión de un poco de '*indicador objetivo*' de LD y FT. Aquí las operaciones con personas jurídicas en países o jurisdicciones que no deseen o no cumplen suficientemente los estándares aceptados internacionalmente en el campo de la prevención y la lucha contra el lavado

de dinero y la financiación del terrorismo se ha marcado como tal. Esta Recomendación sigue *pendiente*.

18. **Para la Recomendación 40**, el artículo III del O.G. 2011 no. 96 ha modificado la Ley sobre la Revelación de Transacciones Inusuales (S. B. 2001 No. 65) dar cumplimiento a la recomendación del evaluador de que el tratamiento de revelaciones relacionadas con FT debe ser interpuesto dentro de la asignación de la UIF tan pronto como sea posible. En consecuencia, la tarea principal de la UIF ha sido modificada para incluir la recopilación, registro, procesamiento y análisis de datos... "importante para la prevención e investigación de lavado de dinero, la financiación del terrorismo y otros delitos". En relación con la recomendación de que una base jurídica debe cubrir para el intercambio de información entre la CBS y homólogos y supervisores, se señaló en el segundo informe de seguimiento que con la promulgación de la Ley de Bancos y Sistema de Crédito Supervisión ("BCSSA") que entró en vigor el 23 de noviembre 2011 esta brecha específica fue cerrada. El segundo informe de seguimiento también tomó nota de que se ha trasladado la UIF a las instalaciones más seguras y Surinam ha informado de que "se habían aplicado medidas adicionales de seguridad de TI" lo que resulta en la protección física de la base de datos de MOT. La tercera recomendación de evaluador que *"la ley debería permitir expresamente MOT para recoger información fuera de su registro, a petición de una contraparte UIF. Una forma sencilla y adecuada para darse cuenta de esto es poner dicha solicitud extranjera legalmente a la par con la divulgación, lo que elevaría automáticamente bajo el régimen del arte. 5 y 7 de la Ley MOT"* ahora se ha abordado mediante una enmienda al artículo 9 de la Ley MOT. En concreto, a través de O.G.2016 no.33 la UIF puede ahora, aparte de su propio registro, obtener información de instituciones gubernamentales, financieras y no financieras, y también utilizar otras fuentes públicas de información. Recomendación 40 está cerrada.

19. **Para la Recomendación Especial VII** hay siete (7) criterios esenciales para la presente Recomendación Especial. Páginas 78 y 79 del IEM, (párrafos 334, 335, 338, 339, 340, 341 y 342) proporciona las discusiones relacionadas. A pesar de que los evaluadores hicieron una recomendación de cerrar las deficiencias, que la recomendación única se destina a cubrir varias deficiencias discernidas. Los análisis previos relacionados con los esfuerzos de Surinam en el cierre de las deficiencias del IEM se detallan en el párrafo 39-40 del quinto informe de seguimiento que concluyó que las deficiencias señaladas por los evaluadores estaban todavía abiertas. Para el octavo informe de seguimiento Surinam envió una copia de las directivas modificadas de CBS 2015 que trataban de abordar la transferencia electrónica de fondos en el párrafo I. Las directivas modificadas de CBS entraron en vigor el 1 de abril de 2015. El análisis relacionado era alto inadvertidamente y ahora se incluye en este informe de la siguiente manera:
 - i. VII.1 - Párrafo I de las Directivas de CBS 2015 se refiere a la transferencia electrónica de fondos. En la sección "Requisitos para las transferencias electrónicas de fondos" de la institución financiera que se ejecute la operación (ordenar institución financiera) tiene la responsabilidad de solicitar y registrar los detalles, en particular, el nombre, número de cuenta (o número de referencia) y la dirección de la persona de quien se originan los fondos. Aquí, la institución financiera puede sustituir el número de identificación de cliente o número de identidad nacional por su dirección. Los montos límites para los que esta disposición es aplicable se supone que debe ser especificado en el Decreto sobre el Reporte de Transacciones Inusuales (OG 2003 N ° 45, cuya última modificación la OG 2013 N° 148. Sin embargo la lectura de OG 2013 N° 148, ha discernido un umbral de US \$ 10,000, que está más allá del EUR / US \$ 1,000 como es requerido por los Estándares del GAFI. Tampoco hay

obligación de la entidad financiera ordenante para identificar y verificar la identidad del emisor de acuerdo con los estándares previstas en la Recomendación 5. Las brechas relacionadas con Este criterio esencial están **abiertas**.

- ii. VII.2 - Para las transferencias transfronterizas de fondos se exige a la institución financiera que se ejecute la operación (institución financiera ordenante) que tiene en su disposición información completa con respecto al pagador y al beneficiario y, en el caso de que el número de cuenta del pagador es deficiente, la institución financiera puede sustituir a este código de identificación que puede rastrear la transacción hasta el ordenante. Las directivas no han prescrito todas las obligaciones de la institución financiera ordenante para incluir el señalado "información completa" en el formulario de mensaje o el pago que acompaña a la transferencia bancaria. Además, el umbral señalado para la activación de esta obligación se ha fijado en US \$ 10,000, que está más allá del EUR / US \$ 1,000 como es requerido por los Estándares del GAFI. Las brechas relacionadas con este criterio esencial están **abiertas**.
- iii. VII.3 - Las obligaciones en I anterior son aplicables a todas las transferencias electrónicas de fondos. Las brechas relacionadas con este criterio esencial están cerradas.
- iv. VII.4 - Si la institución financiera no tiene relación directa con la institución financiera receptora y la transacción se lleva a cabo a través de bancos corresponsales luego la información sobre el pagador tiene que ser añadida y se exige al banco corresponsal para asegurar que toda la información recibida acerca de la persona, que se ha añadido a una transferencia electrónica de fondos, sigue con esa transferencia de crédito.
- v. VII.4.1 - Surinam no ha proporcionado ninguna información con respecto a los requisitos de mantenimiento de registros, cuando las limitaciones técnicas impiden la información completa que acompaña a una transferencia transfronteriza de ser transmitida con una correspondiente transferencia electrónica doméstica. Las brechas relacionadas con este criterio esencial están **abiertas**.
- vi. VII.5 - Página 8 de las directivas de CBS 2012 exige que las instituciones financieras presten mucha atención a la transferencia de fondos cuando la información completa sobre su origen no está disponible. Para reforzar este requisito, las directivas 2015 ahora exigen a las instituciones financieras para demostrar el estado de alerta, sobre la base de una evaluación del riesgo, cuando la información en relación con el ordenante falta o es incompleta. Cuando la información en relación con el pagador es incompleta una institución financiera receptora puede, entre otras cosas, negar a ejecutar la transferencia de crédito o pedir la presentación de la información que falta. Las medidas adoptadas por la institución financiera receptora puede formar la base de un informe a la UIF. Las brechas relacionadas con este criterio esencial están **cerradas**.
- vii. VII.6 Surinam introdujo inspecciones ALD / CFT en 2013 con la ayuda del Departamento del Tesoro de EE.UU. Se ha desarrollado un manual de inspección in situ ALD / CFT. Desde entonces Surinam ha llevado a cabo las inspecciones in situ ALD / CFT y ha proporcionado estadísticas sobre las inspecciones que se ha venido realizando. No está claro si los manuales de examen se refieren específicamente a las obligaciones relacionadas con REVII.

- viii. VII.7 Artículo 21 de la MOT ha creado delitos punibles con una pena de prisión de hasta diez años y una multa máxima de SRD 5 millones para violaciones de las normas establecidas por la MOT. El artículo 22 de la MOT autoriza a las autoridades de control de imponer una multa máxima de SRD 1 millón por cada contravención por un proveedor de servicios que no cumple o no cumple a tiempo, con las obligaciones establecidas en las directivas que la citada autoridad supervisora ha emitido. En virtud del artículo 16.1 de la Banca y Crédito Sistema Ley de Supervisión 2011 (BCSSA) la CBS está autorizada a emitir directrices con respecto a la organización administrativa y de gestión de las entidades de crédito, incluyendo la administración financiera y control interno, a sus operaciones comerciales a la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. En el artículo 17 de la BCSSA, si el CBS descubre que una entidad de crédito no está siguiendo las directrices, puede encargar a la entidad de crédito correspondiente, por carta certificada, para tomar las medidas necesarias o para seguir una línea de conducta de acuerdo con las instrucciones de CBS. Si la entidad de crédito no remite una respuesta satisfactoria en un plazo determinado por la CBS, o si el CBS determina que no se ha cumplido satisfactoriamente con sus instrucciones, entonces se puede colocar a la entidad de crédito morosa en custodia no revelada que lo requiera para realizar sus actividades sólo sujetas a la aprobación de la CBS, a través de personas designadas por el CBS. En el artículo 56 de la BCSSA, la CBS es autorizada para imponer una sanción económica a la entidad de crédito en caso de incumplimiento, incluido el no cumplimiento con el artículo 16. La cantidad de todas dichas sanciones se establecen por orden o decreto, en el entendimiento de que la pena pagar por cada infracción no podrá ser superior al SRD 1.000.000 y en ningún caso dicha pena puede exceder el 25 por ciento de la ganancia anual, como lo demuestran los estados financieros certificados más recientes emitidos por el auditor externo en relación con la institución de crédito que fue penalizado. Las brechas relacionadas con este criterio esencial están *cerradas*.
20. **Recomendación Especial VIII** fue calificada NC y los evaluadores observaron una *"ausencia completa de un sistema legislativo y reglamentario adecuado para la prevención del uso indebido del sector no lucrativo por terroristas o con fines de terrorismo"*. El IEM en el párrafo 611 (Suriname_3rd_Round_MER) había señalado que *"No había leyes y regulaciones relativas a las ONL específicas"* para rectificar esta deficiencia, los evaluadores recomendaron que Surinam *"debe garantizar que las leyes son aprobadas y otras medidas específicas tomadas para evitar el mal uso de las ONL de FT"*. Se promulgó el 29 de febrero de 2016, Ley (2016 O.G. no. 32), y entrará en vigor el 3 de marzo de 2016, modificación de la Ley WID. Esta ley está directamente relacionada con las obligaciones de DDC aplicables en situaciones de alto riesgo y se pretende hacer una mayor diligencia debida obligatoria para las organizaciones sin ánimo de lucro de Surinam. En esencia, sin embargo, O.G. 2016 no. 32 ha añadido transacciones efectuadas por organizaciones sin ánimo de lucro antes de la relación comercial o transacción durante la relación comercial a la lista de situaciones, que se encuentra en el artículo 4 de la citada Ley WID, para lo cual los proveedores de servicios en Surinam están obligados a realizar medidas más rígidas de selección de clientes (diligencia debida mejorada). Estas obligaciones son cargas que recaen sobre los proveedores de servicios y de ninguna manera aplicables a las organizaciones sin ánimo de lucro sí mismos.
21. En sí misma, no se ha cumplido con ninguno de los criterios esenciales de esta RE. RE.VIII está limitada por los principios que los países revisarían su sector doméstico sin ánimo de lucro con el fin de: asegurar que las leyes existentes son adecuadas; que

la información pertinente relativa a la composición del sector se encuentra disponible. También debe haber un acercamiento al sector y un régimen de supervisión para aumentar la conciencia sobre los riesgos FT y promover la transparencia. Aquí se requieren el objetivo el mantenimiento de registros para asegurar ciertos tipos de registros están disponibles al público y la capacidad de imponer sanciones como es la necesidad de garantizar que las ONL de Surinam son ya sea autorizadas o registradas. Estas son sólo algunas de las obligaciones señaladas en el documento de Notas Interpretativas y Buenas Prácticas para la RE VIII. El enfoque de Surinam no redundaría en cualquiera de estas medidas implementadas debido a las estrictas medidas prescritas en el artículo 4 de la WID se limitan a medidas de diligencia debida para ser llevada a cabo por los proveedores de servicios. Esta Recomendación Especial está abierto.

22. Para la **Recomendación Especial IX**, los Evaluadores habían recomendado que, "*Las autoridades de Surinam deben decidir sobre la posibilidad de elegir entre una revelación o un sistema de declaración para el transporte transfronterizo de moneda o instrumentos negociables al portador y poner en marcha dicho sistema destinado a descubrir activos penales o terroristas relacionados sin demora.* Surinam ha informado de la introducción de un sistema de gestión de fronteras ("BMS") en julio de 2012. Este BMS según los informes, se registrará pasajeros entrantes y salientes y abordar las amenazas en el ámbito del terrorismo, comercio ilegal, el tráfico de drogas y el tráfico ilegal de inmigrantes. Para complementar el BMS, el 22 de enero de 2015, el Ministro de Hacienda decidió que se iniciará un sistema de declaración a partir del 30 de enero de 2015. Una copia del formulario utilizado actualmente fue remitido a la Secretaría el 21 de abril de 2016. Esta acción de Surinam implementa plenamente la recomendación de los Evaluadores y por lo tanto la presente recomendación Especial está ***cerrada***.

FACTORES DE IMPLEMENTACION

Surinam ha producido la siguiente tabla de estadísticas para demostrar la implementación de algunos aspectos de su infraestructura ALD / CFT.

Estadísticas de Asistencia Legal Mutua y de Extradición durante 2015

Tabla 4: Las solicitudes entrantes para el 2015

Naturaleza de solicitudes	Total	Ejecutadas
MLA	59	38
Comisión rogatoria	37	14
Detención preventiva / Extradición	4	1
Total	100	52

Tabla 5: Peticiones salientes para el 2015

Naturaleza de solicitudes	Total	Ejecutadas
MLA	19	10
Comisión rogatoria	1	1
Detención preventiva / Extradición	1	0
Total	21	11

Tabla 6: Peticiones entrantes (países)

País	Total
Países Bajos	92
Guayana francés	3
Bélgica	1
Sint Maarten	1
Bonaire	1
Total	100

Tabla 7: Solicitudes de salida (por países)

País	Total
Países Bajos	13
Guayana	5
Francia	2
Benin (África Occidental)	1
Total	21

Tabla 8: AML inspecciones in situ realizadas por el Departamento de Supervisión Bancaria

		2013	2014	2015	2016
1	Número de inspecciones in situ *	3	6	6	1
2a	Número de solicitudes formales de intercambio de información de otros supervisores	0	0	0	
2b	solicitudes negadas	0	0	0	

Tabla 9: Número de casos que han sido analizados sobre la base de su propia investigación, PO y las solicitudes extranjeras periodo 2014-2015.

	Solicitud propia	Solicitud Oficina del Fiscal	Solicitud de UIF
2014	2	Inv	1
2015	4	3	1

Tabla 10: Los casos que se registran sobre la base de una sospecha razonable de LA / FT a la Oficina del Fiscal.

	Empezado	reportado			Rechazado	Todavía bajo investigación
		Investigación propia	Oficina del Fiscal	UIF		
2014	5	-	1	-	1	3
2015	11	1	1	-	4	5

La tabla anterior fue proporcionada por Surinam para mostrar el número de casos que se han analizado en base a las propias investigaciones de la UIF, fiscales y solicitudes de las oficinas Solicitud UIF, durante el período 2014-2015. Para el 2014 hasta el 2015, hubo 2 casos notificados sobre la base de las solicitudes del PO y 1 sobre la base de la propia investigación UIF. Estos casos incluyen 791 informes. Un total de 75 sujetos, de los cuales 25 son de Surinam y 50 son extranjeros.

Tabla 11: casos investigados ML / TF

	2015
Casos de LD / FT investigados	13
Autores en los casos de LD / FT investigados	29

CONCLUSIÓN

23. Para este periodo de reporte Surinam ha hecho un esfuerzo concertado para abordar algunas de las deficiencias pendientes en su infraestructura ALD / CFT. La Recomendación clave 40 está ahora cerrada mientras Recomendaciones Recs. 4, 35, y RE.I RE.III siguen pendientes. Las medidas pendientes relativas a RE.III han tenido un efecto en cascada sobre Rec. 35 y SR. I y requieren atención legislativa incluida la legislación para dar efecto a las Resoluciones de las Naciones Unidas U.N. S/RES/1267(1999) y de las Naciones Unidas U.N. S/RES/1373(2001). Para las "Otras" Recomendaciones, RE IX ya está cerrada, mientras que las Recomendaciones 9, 16, 21, RE.VII y VIII permanecen abiertas.
24. Sobre la base de lo anterior, se recomienda mantener a Surinam en el seguimiento acelerado y debe presentar un informe a la Plenaria de noviembre, 2016.

Secretaría del GAFIC
junio de 2016

**Matriz con las Calificaciones y el Plan de Seguimiento de la 3^{ra} Ronda de Evaluación Mutua
Surinam **Actualizada 9 de marzo de 2016.****

Las Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación ¹	Acción que se recomienda	Acción Tomada
Sistemas jurídicos				
1. Delito de LD.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No todas las categorías designadas de delitos predicados se cubren, en ausencia de la penalización del ‘terrorismo y el financiamiento del terrorismo’ y del ‘espionaje comercial y la manipulación del mercado’ en la legislación penal de Surinam; • Resulta virtualmente imposible efectuar evaluación alguna sobre la eficacia y la eficiencia de los sistemas para combatir el LD, debido a la falta de estadísticas amplias y confiables (anuales). • No se han puesto a prueba aún los requisitos probatorios para 	i. Se recomienda la aprobación de una legislación que convierta en delitos el espionaje comercial y la manipulación del mercado, así como el terrorismo y el financiamiento del terrorismo dentro de las leyes de Surinam.	<p>CBS está preparando la legislación con respecto a la supervisión del mercado de capitales. En dicha legislación el abuso de información privilegiada y la manipulación del mercado serán penalizados. De acuerdo con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012 esta legislación debe entrar en vigor antes de finales de este año.</p> <p>El Grupo de trabajo del Banco Central está discutiendo borradores de legislación con las partes interesadas. El borrador fue preparado en colaboración con CARTAC. La</p>

¹ Se requiere plasmar estos factores solo cuando la calificación es menos de Cumplida.

		<p>el LD autónomo (tema de la eficacia).</p>	<p>ii. Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley que penalice el FT, se conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de investigaciones, procesamientos y condenas por el acto de FT</p>	<p>parte interesada para esta actividad es la Junta de Bolsa y Valores de Surinam que le pide al Banco para revisar ciertas partes del borrador. Las discusiones resultarán en la finalización de este proyecto en un futuro muy cercano. Ahora se está discutiendo el borrador de la Ley sobre Supervisión de Mercados de Capital por el Consejo de Ministros y se espera que esta Ley se presentará pronto al Parlamento. Abuso de la información privilegiada y manipulación del mercado serán cubiertos por esta ley.</p> <p>La Ley relativa a los Mercados de Capital entró en vigor el 21 de mayo 2014 (OG 2014, no 53). La Ley define la información privilegiada en el arte 1 sub m como: el conocimiento de determinada información privilegiada que tiene una incidencia directa o indirecta en una institución de valores de emisión cuyos valores se negocian en bolsa para los que el titular haya</p>
--	--	--	---	---

				<p>recibido una licencia, o que pertenece a negociación en dichos valores,</p> <ul style="list-style-type: none">- Cuando dicha información no ha sido puesta en el dominio público,- La divulgación de dicha información tendría un impacto significativo en el precio de los valores o en el precio de los valores derivados de los mismos. <p>Manipulación de mercado se define en el art 1 sub n de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">- Transacciones u órdenes de negociación que dan señales incorrectas o engañosas o que puedan hacerlo en relación con la oferta de valores, la demanda de valores o el precio del mismo, o cuando una o más personas actúan de forma conjunta para mantener el precio de una la seguridad en un nivel anormal o artificial,- Transacciones u órdenes de negociación que se basan en el uso de esquemas indebidos o cualquier otra forma de fraude o engaño;
--	--	--	--	--

				<p>- La difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de otros canales, que proporciona señales incorrectas o engañosas o es probable que lo hagan en relación a los valores, incluida la difusión de falsos rumores y noticias falsas o engañosas respecto de la cual la persona que difunda la información sabía o debió haber sabido que dicha información era incorrecta o engañosa.</p> <p>Según el art 19 de la presente Ley se prohíbe que cualquier persona que tiene en su interior en formación para hacer uso de dicha información privilegiada para beneficio propio o en beneficio de terceros con el fin de adquirir, enajenar, o tratar de adquirir o ceder, directa o indirectamente, los valores relacionados con esta información privilegiada</p> <p>De acuerdo con el artículo 21 se prohíbe que cualquier persona a involucrarse en las casas de bolsa. Los Cambios deben poner arreglos estructurales en</p>
--	--	--	--	--

				<p>marcha con el fin de prevenir y denunciar la manipulación del mercado.</p> <p>Tanto la manipulación del mercado y la información privilegiada se consideran delitos penales en la Ley de Mercado de Capitales y punible con penas de cárcel y multas.</p> <p>La Ley que penaliza el terrorismo y el financiamiento del terrorismo (OG 2011 no. 96) (legislación CFT) entró en vigor el 30 de julio de 2011. También se han introducido en la legislación las modificaciones con respecto a la Ley de Armas de Fuego (art. II) y la Ley sobre Transacciones Sospechosas (MOT Ley arte. III). En general, todas las categorías de delitos predicados relacionados con el lavado de dinero son aplicables al financiamiento del terrorismo (art. IC del arte sub. 71a). Eso también incluye los actos de preparación de las actividades relacionadas con el terrorismo.</p>
--	--	--	--	---

				<p>Se ha elaborado una plantilla para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas, la cual será distribuida de forma oficial en agosto de 2012 para las partes interesadas: UIF, Fiscalía y el Banco Central Esto está en consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012</p> <p>Plantillas para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, juicios, condenas y asistencia legal mutua han sido desarrolladas y distribuidas formalmente a las partes interesadas: la UIF, el Equipo de Investigación Financiera (FOT por sus siglas en ingles), la Junta de Juegos de Azar, la Fiscalía y el Banco Central.</p> <p>Ver anexo</p>
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Resulta virtualmente imposible efectuar evaluación alguna sobre la eficacia y la eficiencia de los sistemas para combatir el 	Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley	Se ha elaborado una plantilla para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones,

		<p>LD, debido a la falta de estadísticas amplias y confiables (anuales).</p> <ul style="list-style-type: none"> No se han puesto a prueba aún los requisitos probatorios para el LD autónomo (tema de la eficacia). 	<p>que penalice el FT, se conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de investigaciones, procesamientos y condenas por el acto de FT</p>	<p>enjuiciamientos y condenas, la cual será distribuida de forma oficial en agosto de 2012 para las partes interesadas: UIF, Fiscalía y el Banco Central Esto está en consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012.</p> <p>Plantillas para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, juicios, condenas y asistencia legal mutua han sido desarrolladas y distribuidas formalmente a las partes interesadas: UIF, el Equipo de Investigación Financiera (FOT por sus siglas en ingles), la Junta de Juegos de Azar, la Fiscalía y el Banco Central.</p> <p>Cerrado 4 ° informe de seguimiento</p>
3. Confiscación y medidas provisionales.	PC	<ul style="list-style-type: none"> No existen bases jurídicas para la confiscación de activos relacionados al FT, ante la ausencia de una figura delictiva de FT. 	<p>Las dos dificultades presentes son el hecho de que el FT no es un delito dentro de las leyes de Surinam, y que no se cuenta con estadísticas para apreciar cuán</p>	<p>El terrorismo ha sido sancionado en el art. IA de la Ley del 29 de julio de 2011 (OG 2011 no. 96). El financiamiento del terrorismo está tipificado en</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Resulta imposible evaluar la eficacia y eficiencia de los sistemas para combatir el LD, debido a la falta de estadísticas amplias y fidedignas (anuales) con respecto a los bienes/objetos decomisados y confiscados. 	<p>efectiva es la legislación en la práctica.</p>	<p>el art. IC de la misma ley, en que el art.71a fue introducido en el Código Penal.</p> <p>También, se abordan respectivamente en el arte. 82 y 82^a del Código de Procedimiento Penal, y en el arte. 50, 50a, 50b y 50c del Código Penal las medidas provisionales y de decomiso relacionadas con el FT, según lo enmendado en su forma enmendada en O.G. 2002 no. 67.</p> <p>Se ha elaborado una plantilla para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas, la cual será distribuida de forma oficial en agosto de 2012 para las partes interesadas: UIF, Fiscalía y el Banco Central. Esto está en consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012.</p> <p>Plantillas para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, juicios, condenas y asistencia legal mutua han sido</p>
--	--	---	---	---

				<p>desarrolladas y distribuidas formalmente a las partes interesadas: UIF, el Equipo de Investigación Financiera (FOT por sus siglas en ingles), la Junta de Juegos de Azar, la Fiscalía y el Banco Central.</p> <p>Cerrado 4 ° informe de seguimiento</p>
Medidas preventivas				
4. Leyes sobre el secreto a tono con las Recomendaciones.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Si bien la mayoría de las autoridades competentes tienen acceso a la información, no existen medidas que permitan el intercambio de información a escala local e internacional. • No existen medidas para el intercambio de información entre las instituciones financieras, como requieren las Recomendaciones 7 y 9, y la Recomendación Especial VII. 	<p>El equipo de evaluación recomienda que las autoridades competentes acordes de Surinam cuenten con la capacidad para intercambiar, a escala local e internacional, información que requieren para desempeñar apropiadamente sus funciones.</p>	<p>Se ha revisado el artículo 9 de la Ley MOT con el fin de hacer posible el intercambio de información, tanto a nivel local como internacional. En consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>El Art 9 aborda el aspecto del intercambio de información con fines de investigación y enjuiciamiento. Art 13 se revisará para permitir al MOT compartir información con otras autoridades supervisoras es</p>

				<p>decir, el Banco Central y la Junta de Juegos de Azar.</p> <p>El proyecto de Ley MOT con modificaciones relativo al intercambio de información ha sido enviado al Consejo de Ministros para el consejo.</p> <p>Se ha finalizado el Proyecto de Ley para incorporar OSFL tanto en la ITV como la WID con el fin de presentar al Consejo de Ministros.</p> <p>La Ley de la Banca y la Supervisión del Sistema de Crédito, que entró en vigor el 23 de noviembre de 2011, otorga al CBS la autoridad para celebrar los acuerdos de intercambio de información (MOU) con las autoridades de supervisión en el extranjero (art. 46).</p> <p>Basado en la Ley de Banca y la Supervisión del Sistema de Crédito de 2011, el CBS entró en un acuerdo de intercambio de</p>
--	--	--	--	--

				<p>información (MOU) con el Grupo Caribeño de Supervisores Bancarios en julio de 2012.</p> <p>La legislación que modifica el art.13 de la Ley MOT (OG 2016 n ° 33), lo que permite MOT para compartir información con otras autoridades de control, es decir, el Banco Central y la Junta de Juego, fue adoptada por el Parlamento el 29 de febrero de 2016 y entró en vigor el 3^a de marzo de 2016.</p> <p>Ver archivo adjunto: Divulgación de la Ley de transacciones inusuales (Ley MOT), en virtud de la sección D. art.13 2.</p> <p>Arte. 13 apartado 1 de la Ley MOT (OG2012 No.133) ya establece que las autoridades que tienen a su cargo la supervisión de las instituciones financieras y no financieras, así como las agencias gubernamentales deben, sin perjuicio de las disposiciones de confidencialidad que les son aplicables, informar a la UIF si</p>
--	--	--	--	---

				<p>descubren hechos durante el ejercicio de sus funciones que apuntan al lavado de dinero, financiamiento del terrorismo o que dan lugar a una sospecha razonable de la misma.</p> <p>La legislación se modifica art.I de la Ley WID (. OG 2016 no 32), requiere no - lucrativas para realizar medidas reforzadas de diligencia debida al recibir, el suministro, el subsidio, la recolección y transferencia de medios financieros, fue aprobado por el Parlamento el el 29 de febrero 2016 y entró en vigor el 3 de marzo de 2016.</p> <p>Ver archivo adjunto: Ley sobre los requisitos de identificación para proveedores de servicios (Ley WID), art.I)</p>
5. Diligencia debida sobre el cliente.	NC	<ul style="list-style-type: none"> Todas las instituciones financieras deben ser incluidas, completa y eficazmente, bajo la regulación ALD y CFT, y, especialmente, dentro de la amplia gama de requisitos acerca de la diligencia debida sobre el cliente. La definición 	Surinam debe implementar los siguientes elementos de la Recomendación 5, los cuales aún no han sido abordados a plenitud:	Al enmendar la Ley WID y la Ley MOT, Surinam ha implementado los siguientes elementos de la Recomendación 5. En consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012, la legislación relativa a los siguientes

		<p>de “actividades financieras” debe actualizarse en concordancia con la definición de “actividades financieras” de la Metodología del GAFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> • A las instituciones financieras se les debe exigir que apliquen medidas completas de DDC al efectuar transacciones ocasionales que son transferencias cablegráficas, en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE. VII o transacciones ocasionales que sobrepasan el límite aplicable de \$15.000 USD/EUR; • No existe un requisito legal de emprender medidas de DDC en casos en los que exista una sospecha de financiamiento del terrorismo, así como en casos en los que existen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente. • No existe un requisito legal de verificar el estatus jurídico de 	<p>i. Todas las instituciones financieras deben ser incluidas, completa y eficazmente, bajo la regulación ALD y CFT, y, especialmente, dentro de la amplia gama de requisitos acerca de la diligencia debida sobre el cliente;</p>	<p>elementos fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>i. En abril de 2012, el CBS ha redactado las nuevas regulaciones ALA /CFT para el sector de las instituciones financieras. Estas nuevas regulaciones están en línea con las recomendaciones del MER en relación con: los requisitos completos de DDC, las PEP, la banca corresponsal transfronteriza, las transacciones no cara a cara, Conocer a su Cliente con respecto a terceros y beneficiarios, el mantenimiento de registros, la debida diligencia mejorada sobre transacciones complejas y de alto riesgo.</p> <p>ii. El Parlamento aprobó la legislación para modificar la Ley MOT y la Ley WID, art. 1, con el fin de ajustar la definición</p>
--	--	--	--	--

		<p>acuerdos legales como los fideicomisos y entender quién(es) es (son) la(s) persona(s) natural(es) que en esencia es (son) quien(es) posee(n) o controla(n) el cliente o ejerce(n) control eficaz sobre el acuerdo legal, como lo es un fideicomiso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existen requisitos legales sobre la identificación y verificación del beneficiario real de una persona jurídica. • No existe un requisito legal sobre la obtención de información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial. • No existe un requisito específico de emprender una diligencia debida continua sobre las relaciones comerciales. • No aplicación de una diligencia debida intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo. 	<p>ii. La definición de “actividades financieras” debe actualizarse en concordancia con la definición de “actividades financieras” de la Metodología del GAFI;</p> <p>iii. A las instituciones financieras se les debe exigir que apliquen medidas completas de DDC al efectuar transacciones ocasionales que son transferencias cablegráficas, en las circunstancias abordadas por la Nota</p>	<p>sobre las actividades financieras de conformidad con la Metodología del GAFI.</p> <p>iii. En el proyecto de legislación, modificación a la Ley WID, art. I sub B se realizan modificaciones al art. 2, que exige la implementación de las medidas de DDC al realizar transferencias electrónicas para las transacciones ocasionales.</p> <p>iv. En la legislación que modifica la Ley de WID, ART. Yo subentendidas B se hizo con el art. 2, que requieren medidas de DDC al realizar transferencias bancarias para las transacciones ocasionales.</p> <p>v.</p>
--	--	--	---	---

		<ul style="list-style-type: none"> • Debe hacerse cierta consideración/evaluación, partiendo de la cual haya un convencimiento sobre el cumplimiento con las Recomendaciones por parte de los países que en este momento son considerados como cumplidores sin duda alguna. • No existen requisitos generales de aplicar medidas de DDC a clientes existentes sobre la base de elementos esenciales y del riesgo. • Al regular la identificación y verificación de los beneficiarios reales, no existe un requisito de impedir a la institución financiera que abra una cuenta, comience relaciones comerciales o realice transacciones, cuando no pueda identificar al beneficiario real de manera satisfactoria. • No existe un requisito legal de concluir una relación comercial y de considerar hacer un reporte de transacción sospechosa, 	<p>Interpretativa de la RE. VII o transacciones ocasionales que sobrepasan el límite aplicable de \$15.000 USD/EUR;</p> <p>iv. Requisito de emprender medidas de DDC en casos en los que exista una sospecha de financiamiento del terrorismo, así como en casos en los que existen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente;</p> <p>v. Requisito de verificar el estatus jurídico de acuerdos legales como los fideicomisos y entender quién(es) es(son) la(s) persona(s) natural(es) que en esencia es(son) quien(es) posee(n) o</p>	<p>En el proyecto de legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub E se añade un nuevo art. 3a, en relación con las medidas de DDC sobre Surinam y las personas jurídicas extranjeras.</p> <p>vi. En el proyecto de legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub G se ha incluido las disposiciones en relación con los requisitos de identificación del beneficiario real para las personas jurídicas.</p> <p>vii. En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub D se realizan modificaciones al art. 3, con la obligación de obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial.</p>
--	--	--	---	---

		<p>cuando no se puede hacer la identificación del cliente apropiadamente luego de haber comenzado la relación.</p>	<p>controla(n) el cliente o ejerce(n) control eficaz sobre el acuerdo legal, como lo es un fideicomiso;</p> <p>vi. Requisitos sobre la identificación y verificación del beneficiario real de las personas jurídicas, incluyendo la obligación de determinar las personas naturales que al final son las que poseen o controlan la persona jurídica;</p> <p>vii. Obligación de obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial;</p>	<p>viii. En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub G se realizan modificaciones al art. 6, con el fin de actualizar la información de DDC obtenida previamente y que lo mantenga relevante.</p> <p>ix. En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub F se realizan modificaciones al art. 4 para la diligencia debida en las categorías de los clientes de mayor riesgo, las relaciones y transacciones comerciales.</p> <p>x. En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub K se añade un nuevo art. 10 que requiere una atención especial con respecto a las relaciones y transacciones comerciales con las personas físicas y jurídicas de los países o territorios que no tienen ningún o menos cumplimiento con los</p>
--	--	--	--	---

			<p>requisitos internacionales recomendados de ALD / CFT.</p> <p>xi. En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub F y G se hacen modificaciones a los art. 4 y 6, a fin de aplicar las medidas de DDC a los clientes existentes sobre la base de la relación comercial o de la naturaleza y el los riesgos más altos de las transacciones a ser realizadas.</p> <p>xii. En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub C se añade un nuevo el artículo 2^a, sección 3 y 4, que prohíbe la realización de una transacción si la identificación y verificación del cliente plantean dificultades y como último recurso, se puede terminar la relación comercial.</p> <p>xiii. En la legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub C se añade un nuevo artículo 2 a, sección 4, que requiere la</p>
		<p>iii. No existe un requisito específico de emprender una diligencia debida continua sobre las relaciones comerciales;</p>	
		<p>ix. Aplicación de una diligencia debida intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo;</p>	
		<p>x. Debe hacerse cierta consideración/evaluación</p>	

			<p>n, partiendo de la cual haya un convencimiento sobre el cumplimiento con las Recomendaciones por parte de los países que en este momento son considerados como cumplidores sin duda alguna;</p> <p>xi. No existen requisitos generales de aplicar medidas de DDC a clientes existentes sobre la base de elementos esenciales y del riesgo;</p>	<p>terminación de la relación comercial. En consecuencia, la relación de negocios se dará por terminada. Cerrado 4 ° informe de seguimiento</p>
--	--	--	---	--

			<p>ii. Al regular la identificación y verificación de los beneficiarios reales, un requisito de impedir a la institución financiera que abra una cuenta, comience una relación comercial o realice transacciones, cuando no pueda identificar al beneficiario real de manera satisfactoria.</p> <p>iii. Requisito de concluir una relación comercial y de considerar hacer un reporte de transacción sospechosa, cuando no se puede hacer la identificación del cliente apropiadamente luego</p>	
--	--	--	--	--

			de haber comenzado la relación.	
6. Personas expuestas políticamente.	NC	<ul style="list-style-type: none"> Surinam no ha implementado ninguna medida ALD/DDC sobre el establecimiento y mantenimiento de relaciones de cliente con personas expuestas políticamente (PEP). 	Surinam debe implementar los requisitos necesarios sobre las PEP.	<p>La legislación para enmendar el art 1, art. 4 y art. 9 de la Ley WID, con el fin de incluir las medidas ALD / DDC sobre las PEP fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>La CBS ha emitido en abril de 2012, las nuevas regulaciones ALD / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM en relación con los amplios requisitos de DDC para las PEP.</p> <p>Según las Notas Explicativas de la Ley sobre los Requisitos de Identificación para los Proveedores de Servicios, el término "importantes funciones públicas" incluye Jefes de Estado, prominentes políticos, funcionarios de alto rango, oficiales de la corte o altos funcionarios, directores de empresas estatales, funcionarios</p>

				<p>importantes de partidas políticas. Las relaciones comerciales con miembros de la familia o los socios de PEPs perjudica la reputación de la misma manera que con estos mismos PEPs. Las personas en la parte media o inferior de las categorías mencionadas no caen bajo esta definición.</p> <p>Cerrado 3er informe de seguimiento</p>
7. Banca corresponsal.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe ningún requisito legal aplicable a las relaciones bancarias. 	<p>i. Con respecto a la banca corresponsal, a las instituciones financieras se les debe exigir que precisen que los controles ALD/CFT de la institución responsable son adecuados y eficaces, y en cuanto a las cuentas de pago garantizado, estar convencidas de que el responsable ha cumplido con todas las obligaciones normales en materia de la DDC.</p>	<p>La legislación para enmendar el artículo 1, 4, 13 y 14 de la Ley WID, la introducción de los requisitos legales aplicables a las relaciones de corresponsalía bancaria fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>La CBS ha emitido en abril de 2012, las nuevas regulaciones ALD / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM en relación con los requisitos completos de DDC relacionados</p>

				con la banca corresponsal transfronteriza. Cerrado 3er informe de seguimiento
8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se cubre el requisito (legal) para las instituciones financieras de que cuenten con políticas establecidas o que tomen las medidas necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de LD o de FT. 	<p>Surinam debe implementar también los requisitos necesarios sobre las relaciones comerciales o transacciones (en curso) en las que no se entable un contacto cara a cara.</p> <p>Además, deben darse pasos para asegurar que las instituciones financieras cuenten con políticas establecidas o tomen las medidas que sean necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de LD o FT.</p>	<p>La legislación que modifica el artículo 11 de la Ley WID, que exige a las instituciones financieras que presten atención especial a las amenazas de LD / FT que puedan surgir de las tecnologías nuevas o en desarrollo y para contar con las políticas y los procedimientos establecidos para abordar los riesgos específicos asociados con las relaciones o transacciones comerciales no cara a cara fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>Estos negocios no cara a cara también son abordados mediante las nuevas regulaciones ALD/CFT de CBS para el sector financiero y se encuentran entre otros: banca</p>

				<p>por Internet, banca telefónica, los pagos POS, tarjetas de valor recargables o vinculadas por cuenta.</p> <p>Cerrado 3er informe de seguimiento</p>
9. Terceros intermediarios introductores. e	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay ninguna disposición legal que se refiere a la dependencia de los intermediarios o introductores de terceros para llevar a cabo algunos de los elementos del procedimiento de DDC o para atraer nuevos negocios • A las instituciones financieras no se les exige que den pasos adecuados para convencerse de que el tercero suministrará, cuando se solicite y sin demora, copias de la documentación relevante. • No existe ningún requisito de que la institución financiera tiene que estar convencida de que el tercero está regulado y supervisado, y que cuenta con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC. Al determinar en qué países puede radicar el tercero 	<p>i. Si a las instituciones financieras se les permite que se apoyen en terceros o intermediarios, habrá entonces que ajustar consecuentemente la legislación de Surinam. Si a las instituciones financieras no se les permite que se apoyen en terceros o intermediarios para algunos elementos del proceso de DDC, la ley o regulación debe especificarlo.</p>	<p>La legislación que modifica el artículo 12 de la Ley WID, que permite a las instituciones financieras para contar con la detección de cliente realizada por otro proveedor de servicios financieros que tenga su domicilio social en Surinam con respecto a un cliente introducido por este proveedor de servicios financieros, fue aprobada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>De acuerdo con esta nueva legislación la responsabilidad final en cuanto a la identificación y verificación es de la institución financiera que depende del introductor.</p> <p>En abril de 2012, CBS ha emitido las nuevas regulaciones ALD/ CTF en línea con las</p>

		<p>que satisface las condiciones, las autoridades competentes no toman en cuenta la información disponible acerca de si esos países aplican adecuadamente o no las Recomendaciones del GAFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No hay ninguna disposición legal que indica que la responsabilidad última para la identificación y verificación del cliente recae en las entidades financieras basándose en el tercero 	<p>recomendaciones del IEM, que contienen los criterios para las instituciones financieras que dependen de los intermediarios.</p> <p>Conforme a la Directiva de ALA/CFT del CBS de abril de 2012, los proveedores de servicios financieros establecidos en Surinam pueden actuar como intermediarios siempre que cumplen con las condiciones aplicables. La responsabilidad última para la identificación y verificación del cliente queda con la institución.</p> <p>El artículo 12 de la Ley sobre los Requisitos de Identificación para los Proveedores de Servicios estipula que a petición de un proveedor de servicio todos los datos e información de investigación del cliente serán proporcionados por el tercero y que toda la información será disponible sin demora.</p> <p>La modificación de la CBS ALD / CFT Directiva entró en vigor a partir del 1 de abril de 2015. La sección IV establece que las</p>
--	--	---	--

				<p>instituciones financieras se les permiten hacer uso de un intermediario para la aplicación de los procedimientos de DDC- o con el fin de introducir nuevos clientes. Un proveedor de servicios financieros establecida en Surinam puede actuar como intermediario, siempre y cuando cumplan con las condiciones aplicables. La responsabilidad final por la identificación y verificación del cliente permanece en la institución financiera.</p> <p>No se hace referencia desde el 6° informe de seguimiento. Somos de la opinión que esta recomendación está cerrada.</p>
10. Mantenimiento de registros.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito sobre el mantenimiento de todos los documentos que registren los detalles de todas las operaciones llevadas a cabo por el cliente en el curso de una relación comercial establecida. • No existe ninguna obligación de mantener los archivos de cuentas y la correspondencia, por lo menos cinco años tras la 	<p>i. Debe existir un requisito sobre el mantenimiento de todos los documentos que registren los detalles de las operaciones llevadas a cabo por el cliente en el curso de una relación comercial establecida, así como un requisito de conservar todos los documentos por un periodo mayor de 7 años (si</p>	<p>i. En este respecto, el artículo 8 de la Ley ID exige a todos los proveedores de servicios para mantener todos los documentos que registran los detalles de las transacciones realizadas por el cliente en el curso de una relación comercial establecida, más de 7 años (si los solicita una autoridad competente).</p>

		<p>terminación de una cuenta o relación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito general en la ley o regulación de conservar la documentación por un periodo mayor de 7 años si una autoridad competente así lo pide. • No existe un requisito general para que las instituciones financieras aseguren la disponibilidad oportuna de todas las transacciones e información sobre clientes para las autoridades competentes domesticas si una autoridad competente así lo pide. 	<p>una autoridad competente así lo pide).</p> <p>ii. Debe existir un requisito para que las instituciones financieras aseguren la disponibilidad de récords para las autoridades competentes de manera oportuna.</p>	<p>ii. La legislación que modifica el artículo 8 de la Ley WID, para que sea posible mantener los registros de detalles con respecto a las transacciones realizadas por un cliente, por un período de más de 7 años, una vez solicitada por una autoridad competente fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 09 de agosto 2012.</p> <p>Cerrado 4 ° informe de seguimiento</p>
11. Transacciones inusuales.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito de prestar especial atención a todas las transacciones complejas, inusuales grandes, o a los patrones inusuales de transacciones, que no tengan un propósito económico o lícito aparente o visible. • En la legislación no se aborda explícitamente la obligación de 	<p>i. Debe existir un requisito para las instituciones financieras de que presten especial atención a todas las transacciones complejas, inusuales grandes, o a los patrones inusuales de transacciones, que no tengan un propósito económico o lícito aparente o visible.</p>	<p>i. El artículo 10 de la Ley WID fue modificado. Las instituciones financieras están obligadas a prestar atención especial a todas las operaciones complejas, inusuales y grandes y todas las pautas inusuales de transacciones que no tienen ningún propósito económico aparente o lícito factible.</p>

		<p>examinar, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de la transacción y plasmar las conclusiones por escrito.</p> <ul style="list-style-type: none"> No existen requisitos específicos para las instituciones financieras de mantener las conclusiones sobre los exámenes acerca de las transacciones complejas, inusuales grandes, al alcance de las autoridades competentes y auditores durante un periodo de, al menos, cinco años. 	<p>ii. Debe existir un requisito para las instituciones financieras de que examinen, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de la transacción, y que plasmen las conclusiones por escrito y que conserven esas conclusiones al alcance de las autoridades competentes y los auditores, durante un periodo de, al menos, cinco años.</p>	<p>Los antecedentes y el propósito de tales transacciones deben ser examinados, los resultados deben estar establecidos por escrito y estar a disposición de las autoridades competentes durante siete años. A petición de una autoridad competente, los resultados deben estar disponibles para un período más largo.</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC 2012, esta nueva legislación fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>ii. En abril de 2012, CBS ha emitido las nuevas regulaciones ALD / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM en relación con los aspectos de todas las operaciones complejas, inusuales y grandes y todas las</p>
--	--	--	--	---

				<p>pautas inusuales de transacciones que no tienen ningún propósito económico aparente o lícito factible.</p> <p>Cerrado 3er informe de seguimiento</p>
<p>12. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.5, 6, 8-11.</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley ID no contiene ninguna disposición con respecto a la supervisión de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, en cuanto a su cumplimiento con sus obligaciones en virtud de la Ley ID; • Se aprecia una falta significativa de guía para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas en cuanto a la aplicación apropiada de las obligaciones de identificación en virtud de la Ley ID; • No existe ninguna entidad pública o agencia gubernamental que tenga explícitamente la tarea de guiar y supervisar a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas con respecto a sus 	<p>Surinam debe modificar la Ley ID para cubrir la gama completa de medidas DDC como se establece en los estándares del GAFI.</p> <p>Surinam debe introducir en la Ley ID o en otra ley, disposiciones sobre la supervisión de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas en su cumplimiento con los requisitos de identificación de la Ley ID. Al hacerlo, Surinam debe establecer los instrumentos y potestades de supervisión, y designar a una entidad pública o agencia gubernamental que tenga la tarea de la supervisión en sí de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas.</p>	<p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC 2012, Surinam ha modificado la ley de identificación para cubrir toda la gama de medidas de DDC según lo establecido en los estándares del GAFI. Esta legislación fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>En este respecto, se implementan los siguientes elementos en la Ley de ID.</p> <p>Un nuevo artículo 22 ha sido añadido a la Ley MOT, en materia de supervisión de las APNFD, respectivamente, la Junta de Juego para los casinos y las loterías y MOT para supervisar las otras APNFD como se menciona en la Ley</p>

		<p>obligaciones dentro de la Ley ID;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley ID carece de un sistema eficaz de sancionamiento; • Lo anterior conlleva a un problema general de eficacia de la Ley ID, en lo que a los Negocios y Profesionales No Financieros Designados se refiere; • El sistema de registro de las personas jurídicas no siempre es adecuado, lo cual impide que algunos Negocios y Profesionales No Financieros Designados identifiquen adecuadamente a las personas que están detrás de una persona jurídica involucrada en una operación; • La Ley ID no contiene disposiciones explícitas sobre las transacciones realizadas por parte de los Negocios y Profesionales No Financieros Designados y que involucran al beneficiario real; • La Ley ID no exige a los Negocios y Profesionales No Financieros Designados que definan la identidad de una 	<p>Surinam debe introducir en la Ley ID o en otra ley, disposiciones que autoricen el sancionamiento eficaz, proporcional y disuasivo del incumplimiento por parte de los Negocios y Profesionales No Financieros Designados con sus obligaciones en virtud de la Ley ID. De manera más específica, Surinam debe considerar la introducción del sancionamiento administrativo de las violaciones de la Ley ID por los Negocios y Profesionales No Financieros Designados, junto a la disposición de sancionamiento penal general existente del artículo 10 de la Ley ID. En este quehacer, Surinam debe también designar a una entidad pública o agencia gubernamental que tenga la tarea de imponer las sanciones administrativas por incumplimiento de los Negocios y Profesionales No Financieros Designados.</p>	<p>El nuevo artículo 22 de la Ley MOT permite a las autoridades de supervisión para imponer sanciones administrativas una vez que un proveedor de servicios no cumpla con las obligaciones previstas en la ley.</p> <p>Las autoridades de supervisión depositarán las multas cobradas y los costes de cobro en la tesorería.</p> <p>La UIF ha iniciado las sesiones de sensibilización para todos los proveedores de servicios desde el año 2009, y tiene la intención de continuarlas. El 28 de febrero 2012 se realizó una sesión de sensibilización para los proveedores de servicios financieros y no financieros y demás partes interesadas en colaboración con el GAFIC.</p> <p>Sesiones de sensibilización para 7 categorías de APNFD, incluyendo los casinos, las agencias inmobiliarias, notarios públicos, joyeros, concesionarios de automóviles, oficinas de administración y</p>
--	--	--	--	---

		<p>persona natural que actúa en nombre de un cliente, al prestar un servicio no financiero Las leyes específicas para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, como la nueva Ley sobre los abogados, que pudiera disponer requisitos adicionales útiles sobre la identificación, no ha sido implementada a plenitud;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley ID exige solo a los notarios civiles, contadores y abogados, que definan el monto de la operación al registrar datos adicionales personales del cliente. 	<p>Surinam debe ofrecer una guía apropiada, continua y eficaz a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, sobre el propósito y el cumplimiento con la Ley ID, con el fin de elevar su conciencia sobre las obligaciones y responsabilidades que tienen dentro de la Ley ID, así como facilitar y mejorar el cumplimiento por parte de ellos.</p> <p>La Ley ID debe contener disposiciones específicas para la identificación de los beneficiarios reales involucrados en las operaciones que llevan a cabo los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas. También deben exigir a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas a comprender la estructura de propiedad y el control de los clientes y determinar quiénes son las personas naturales que en la última instancia poseen o controlan al cliente.</p>	<p>empresas de contabilidad, fueron organizadas por la UIF en noviembre de 2012. Durante estas sesiones también se abordaron los aspectos de reporte según las Guías de ALA/CFT de octubre de 2012</p> <p>La UIF continuará sus sesiones de sensibilización para los proveedores de servicios no - financiera durante el 2013.</p> <p>En estas sesiones se abordarán cuestiones relacionadas con las guías de ALA/CFT y también la realización de UTR. Se espera que se realicen 2 sesiones de capacitación antes de agosto de 2013.</p> <p>En abril de 2013 las primeras sesiones de entrenamiento para todos los proveedores de servicios financieros y no financieros se celebraron (un total de 153 participantes) y la segunda sesión de entrenamiento está prevista para noviembre de 2013, cuando se invitará a aproximadamente 450 participantes. Las sesiones de entrenamiento se celebrarán anualmente. Para el año 2014</p>
--	--	---	---	--

			<p>El artículo 4, primera sección, de la Ley ID, el cual aborda la identificación de las personas naturales que actúan en nombre de un cliente, que exige a los Negocios y Profesionales No Financieros Designados en el proceso que definen la identidad de dicha persona natural antes de prestar un servicio <u>financiero</u>, debe modificarse para exigir la definición de la identidad de una persona natural que actúa en nombre de otra cuando se presta un servicio, como se expresa en el párrafo d del artículo 1 de la Ley ID.</p> <p>El artículo 7, segunda sección, de la Ley ID, debe ampliarse para exigir a otros Negocios y Profesionales No Financieros Designados, además de los notarios civiles, contadores y abogados a los que ya se les pide,</p>	<p>está previsto un programa de entrenamiento semestral.</p> <p>En la Ley WID se ha añadido un nuevo art. 3 a, en relación con medidas especiales de DDC en relación con las personas jurídicas nacionales y extranjeras, empresas públicas y las organizaciones religiosas</p> <p>La legislación para exigir el establecimiento de la identidad de una persona física que actúa en nombre de otra en la prestación de un servicio en el sentido del párrafo d del artículo 1 de la ley de ID fue adoptada por el Parlamento.</p> <p>La ley de ID fue modificada, art. 1 sub q, art 2 y art. 2a, con el fin de informarse acerca de la propiedad y la estructura de control de los clientes, y para determinar quiénes son las personas naturales que al final poseen o controlan al cliente.</p> <p>La Ley ID, art. 4, fue modificada, a fin de requerir el establecimiento de la identidad de una persona física que actúa</p>
--	--	--	---	--

		<p>que registren el monto de la operación como parte de los requisitos de identificación en virtud del artículo 7 y 3 de la Ley ID.</p> <p>Surinam debe mejorar su sistema de registro para las personas jurídicas, especialmente las fundaciones, con el objeto de que los Negocios y Profesionales No Financieros Designados puedan cumplir mejor con sus obligaciones sobre la identificación bajo la Ley ID. Además, deben tomarse medidas, incluyendo medidas legales, para posibilitar de mejor manera que los Negocios y Profesionales No Financieros Designados identifiquen al beneficiario real a través del sistema de registro de las personas jurídicas.</p> <p>Surinam debe considerar hacer concordar el alcance de los requisitos de la Ley ID para los casinos, los agentes inmobiliarios, los comerciantes</p>	<p>en nombre de otra para todos los servicios prestados, financieros y no financieros.</p>
--	--	--	--

			<p>de metales preciosos, los comerciantes de piedras preciosas, abogados, notarios civiles, contadores y otros Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, con el criterio esencial 12.1. Esto significa introducir un límite monetario para los casinos, los comerciantes de metales preciosos y los comerciantes de piedras preciosas, así como una descripción de las actividades de los agentes de bienes raíces, abogados, notarios civiles, contadores y otros profesionales jurídicos, en cuanto a las actividades sujetas a los requisitos de identificación.</p> <p>Surinam debe implementar a plenitud la Ley sobre los abogados. Al hacerlo, Surinam pudiera considerar la promulgación de un decreto orden en virtud del artículo 34 de esta Ley, con disposiciones sobre la identificación de clientes por los abogados, fortaleciendo así más el marco de identificación para los</p>	
--	--	--	---	--

			abogados. Surinam puede considerar asimismo la introducción de disposiciones similares para otros profesionales, como los notarios civiles y los contadores.	
13. Reporte de transacciones sospechosas.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La obligación de reporte no cubre las transacciones relacionadas al espionaje comercial y la manipulación del mercado, ya que estos no son delitos predicados para el lavado de dinero en Surinam. • No existe un requisito de reportar transacciones sospechosas relacionadas al financiamiento del terrorismo porque la legislación sobre el FT aún no está vigente. • No <u>todas</u> las instituciones y los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que tienen un requisito de reporte conocen a plenitud este requisito. • Existe una preocupación sobre la calidad de los RTS bajo los criterios objetivos, ya que una gran parte de los RTS no contienen la información que 	<p>La obligación de reporte dentro de la Ley MOT debe cubrir las transacciones relacionadas al espionaje comercial y la manipulación del mercado.</p> <p>El deber de reportar debe ser explícito en la ley, para incluir a todos los fondos en los que existan motivos razonables para sospechar o que se sospeche que están ligados o relacionados a, o que van a ser usados para, el terrorismo, para actos terroristas o por organizaciones terroristas o por los que financian el terrorismo.</p>	<p>La penalización de la información privilegiada y la manipulación del mercado en la Ley de Mercado de Capitales calificará estos delitos como delitos predicados de la obligación de denunciar estos delitos a la UIF</p> <p>En el Decreto de Estado de Transacciones Inusuales (SDIUT) todos los servicios en relación con las transacciones de valores se enumeran en el Anexo A. Las instituciones tienen que determinar si una transacción realizada o prevista es inusual en el sentido de la ley cuando la prestación de estos servicios. Art 12 de la Ley MOT exige que los proveedores de servicios que descubren hechos durante el desempeño de sus funciones que apuntan al lavado de dinero y el financiamiento del</p>

		<p>prescribe el artículo 12.2 de la Ley MOT; solo 32 de las 101 instituciones entregan RTS que cumplen con el artículo 12.2 de la Ley MOT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe una inquietud sobre la demora de los RTS reportados bajo los criterios objetivos, ya que esto se hace virtualmente siempre utilizando un periodo de tiempo a intervalos fijos, en lugar de que sean sin demora, como exige la Ley MOT. • Las instituciones que reportan descansan fundamentalmente en los criterios objetivos para reportar y prestan muy poca o ninguna atención a los elementos que harían sospechosa a una transacción. • Grave preocupación general sobre la eficacia del sistema. 	<p>El equipo de evaluación aconseja incluir en el Decreto Estatal sobre las Transacciones Inusuales, el requisito de reportar también “transacciones inusuales intentadas”.</p> <p>Las instituciones financieras que escojan utilizar la interfaz- UTR a los efectos del reporte, deben estar obligadas a mejorar la calidad de los UTR tan pronto como sea posible, y de forma tal que las revelaciones contengan toda la información que</p>	<p>terrorismo, están obligados, con el debido cumplimiento de los indicadores establecidos por SDIUT revelen inmediatamente una transacción inusual efectuado o previsto por escrito -digital o no digital- a la UIF.</p> <p>El Decreto de Estado sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales (SDIUT por sus siglas en inglés) ha sido aprobado (O.G.2013 no.148) y entró en vigor el 15 de agosto de 2013</p> <p>Con base en el art. III sub C de la legislación CFT (OG 2011 no. 96)</p> <p>Se presentó los UTR a la UIF relativos a las transacciones, que se sospecha pueden estar relacionadas con el terrorismo, los actos terroristas de las organizaciones terroristas. Art. 12 de la Ley MOT ya incorpora las transacciones inusuales intentadas.</p> <p>Sub 1 del art. 12 fue modificado para incluir los UTR sobre la base del TF (Art. III de la Ley de Terrorismo (OG 2011 no. 96).</p>
--	--	--	--	---

			<p>prescribe el artículo 12.2. de la Ley MOT.</p> <p>Las autoridades deben considerar si la obligación de reportar transacciones inusuales “sin demora” es sostenible.</p> <p>La UIF y otras autoridades competentes deben hacer un inventario para identificar todas las instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que tienen un requisito de reporte, llegar a estas partes y aplicar</p>	<p>El Art. 12 de la Ley MOT exige expresamente la notificación de todas las operaciones inusuales o intentos de transacciones inusuales.</p> <p>Se modificó la Sub 2 del art. 12, cuando se estipulan los requisitos de presentación de informes, mediante la cual se exige a las instituciones financieras a mejorar la calidad de los UTRs.</p> <p>El cumplimiento con la obligación de reportar las transacciones sin demora es supervisado por las autoridades mencionadas en el art. 22 de la Ley MOT.</p> <p>En la legislación que modifica la Ley MOT se ha añadido el arte. 22 mediante el cual se otorga a la UIF la supervisión de las APNFD. En este artículo se aplican las sanciones en caso</p>
--	--	--	--	---

			<p>sanciones en caso de incumplimiento.</p> <p>La UIF y otras autoridades competentes deben profundizar la conciencia y elevar la sensibilidad de todas las instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, sobre los riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo.</p>	<p>del incumplimiento. Esta legislación fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>La UIF continúa con sesiones de sensibilización para todos los proveedores de servicios y continuará estas sesiones en 2014. Durante estas sesiones tipologías de LD / FT serán compartidas con los proveedores de servicios.</p>
14. Protección y no “delación” (tipping-off).	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se cumple con la prohibición de la ley de revelar el hecho de que se está reportando o entregando a la UIF un UTR o información 	La violación de la prohibición de delación (tipping-off) debe hacerse cumplir mediante sanciones.	Los Artículos 22 y 23 de la ley MOT (UIF), incluyen sanciones en caso de sobrepasarse.

		<p>conexa, no se hace cumplir con sanciones, ya que Surinam carece de una supervisión ALD/CFT eficaz.</p>		<p>La legislación para modificar el art. 25 de la Ley MOT que prohíbe la revelación de datos y la información entregada o recibida en relación con la Ley MOT, incluidos los datos relacionados con los UTR como se menciona en el art. 12 sub 1 fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>La infracción de esta prohibición es sancionada en el art. 21 de la Ley MOT.</p> <p>Las nuevas regulaciones ALA / CFT del CBS también abordan los aspectos de la protección y la no delación.</p> <p>Cerrado 3er informe de seguimiento</p>
<p>15. Controles internos, cumplimiento y auditoría.</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existen requisitos generales coercitivos en cuanto a: • Establecer y mantener procedimientos, políticas y controles internos para impedir el lavado de dinero y comunicarlo a los empleados; 	<p>i. Las autoridades de Surinam deben asegurar que la Recomendación 15, en todos sus aspectos, se exija claramente mediante ley, regulación u otros medios coercitivos, requisitos todos que deben poderse sancionar.</p>	<p>En abril de 2012, CBS ha emitido las nuevas regulaciones ALA /CFT en línea con las recomendaciones del IEM en relación con el control interno, el cumplimiento y la auditoría. Las regulaciones introducen un requisito formal para el sector</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Designar oficiales de cumplimiento a nivel administrativo; • Asegurar que los oficiales de cumplimiento tengan acceso a tiempo a la información; • Mantener una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados, para comprobar el cumplimiento con los procedimientos, políticas y controles ALD/CFT; • Establecer una capacitación continua para los empleados; • Instaurar procedimientos de investigación; • Asegurar un elevado estándar al contratar a los empleados. 		<p>financiero de nombrar a un oficial de cumplimiento, quien será responsable para el diseño e implementación de las políticas del cumplimiento.</p> <p>Directiva específica del Banco Central para los proveedores de servicios financieros con respecto a la auditoría interna está pendiente. Se espera que entre en vigor a finales de 2014.</p> <p>Se han discutido los Reglamentos Enmendados ALD / CFT de CBS modificadas con la Asociación de Banqueros y entrarán en vigor el 1 de abril de 2015.</p> <p>Bajo los reglamentos enmendados (párrafo 11 sub e) serán requeridos los proveedores de servicios financieros para tener un departamento de auditoría interna de los recursos adecuados. El Reglamento establece los requisitos mínimos para el departamento.</p> <p>Las Directrices Modificadas ALD / CFT de CBS entraron</p>
--	--	--	--	---

				<p>en vigor a partir del 1 de abril de 2015.</p> <p>Bajo los reglamentos modificados (párrafo 11 sub e) Se exige a los proveedores de servicios financieros para contar con un departamento de auditoría interna de recursos suficientes. El reglamento establece los requisitos mínimos para el departamento.</p> <p>Ver adjunto "Directrices ALD/ CFT 1 de abril de 2015"</p>
16. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.13-15 & 21.	NC	<ul style="list-style-type: none"> Las mismas deficiencias y dificultades detectadas en el marco legislativo de MOT y su implementación con respecto a las instituciones financieras, se suceden con los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas. Estas incluyen la ausencia de disposiciones relativas al FT, la supervisión del cumplimiento, sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas para ejercer el cumplimiento, así como la falta de una guía clara y eficaz; 	<p>Surinam debe abordar las deficiencias y dificultades que se señalan en las secciones 2.5 y 3.7 sobre el funcionamiento de la UIF y la aplicación y ejecución de las disposiciones de la Ley MOT y del Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales, ya que estas son igualmente aplicables a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas. Estos incluyen, aunque no exclusivamente, la ampliación del alcance de la ley MOT en</p>	<p>Art. 12 sub 1 de la Ley de MOT fue modificado para incluir los UTR basados en el FT (Art. III (de la Ley de Terrorismo (.G. 2011 no. 96)</p> <p>Reportes por parte de las APNFDs sobre LA/FT se basan en el arte. sub 12 1 de la Ley de MOT.</p> <p>Art 22 sub 1c de la Ley MOT otorga a la UIF la supervisión de las APNFD. El Art. 22 sub 2 otorga a la UIF la autoridad para</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Debido a limitaciones prácticas, la UIF ha venido concentrándose fundamentalmente en las instituciones financieras, comprometiendo así la eficacia del sistema de reporte para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas; • La definición de los servicios de los profesionales jurídicos en la Ley MOT y el Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales es excesiva, mientras que no se ha tomado en cuenta el secreto profesional legal de los abogados y los notarios civiles; • Solo ciertos grupos de Negocios y Profesionales No Financieras Designadas o Negocios y Profesionales No Financieras Designadas individuales, presentan reportes de transacciones inusuales a la UIF; • Deficiente reporte de transacciones inusuales en los que solo se reportan las operaciones objetivas que contengan límites monetarios, 	<p>cuanto a las transacciones relacionadas con el FT, la introducción de disposiciones adecuadas sobre la supervisión del cumplimiento en la Ley MOT, así como la introducción de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas dentro de la Ley MOT. Esto último se puede hacer mediante la introducción de sanciones administrativas dentro de la Ley MOT.</p> <p>De forma más específica, Surinam debe ofrecer una guía adecuada y constante a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, con el fin de lograr y mantener un cumplimiento satisfactorio con la Ley MOT y el Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales. Esta guía debe tener, como uno de sus objetivos primarios, el reporte rápido y continuo de transacciones inusuales sobre la base de los indicadores subjetivos, así como de transacciones partiendo de los indicadores objetivos.</p>	<p>introducir las directrices ALD/CFT</p> <p>Arte. 22 sub 3 y 4 sub introduce sanciones administrativas.</p> <p>Art. 1 sub d de la Ley MOT. ha sido modificado para incluir un amplio rango de servicios efectuados por las APNFD</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>Las Directrices del MOT de octubre de 2012 para todos los proveedores de servicios también aborda los proveedores de juegos de azar. Directrices adicionales relacionadas con respecto a las operaciones de los proveedores de juegos de azar se introducirán en una etapa posterior.</p>
--	--	---	---	--

		<p>mientras que las transacciones subjetivas no se reportan en lo más mínimo;</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito con respecto a la presencia de programas ALD/CFT, como exige la Recomendación 15; • Ausencia de medidas o bases legales para tales medidas, con respecto a los países que no cumplen con las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente. 	<p>Surinam debe lograr que las definiciones de los servicios de los abogados, notarios civiles y otros profesionales jurídicos en la Ley MOT y en el Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales, se avengan a las circunstancias plasmadas en el criterio esencial 16.1 de la Metodología. Al hacerlo, Surinam debe tomar en cuenta también el secreto profesional legal de los abogados y de los notarios civiles.</p> <p>Surinam debe considerar la disminución de los montos límites que se mencionan en los indicadores objetivos acordes, con el objeto de reflejar mejor las realidades actuales de la situación económico-financiera de Surinam, aumentando así la cantidad de reportes que se recibirán en concordancia con estos indicadores.</p> <p>Debe señalarse que una cantidad significativa de indicadores subjetivos descritos en las distintas categorías son muy amplios y en realidad no se</p>	
--	--	--	---	--

			<p>avienen a las actividades típicas que realizan los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas acordes. Por ejemplo, los indicadores subjetivos para los profesionales jurídicos cubren varios servicios que típicamente son servicios financieros, pero que no son servicios que presten los profesionales jurídicos. Se pueden consultar las secciones 7 hasta la 11, incluyendo esta, de los indicadores subjetivos para los profesionales jurídicos (categoría F del artículo 3 del Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales). Surinam debe abordar este tema para asegurar un reporte eficaz basado en los indicadores subjetivos.</p>	
17. Sanciones.	NC	<ul style="list-style-type: none"> El rango de sanciones no es suficientemente amplio. No existen sanciones administrativas que se puedan imponer a las instituciones financieras, los directores, los propietarios con intereses mayoritarios y la administración superior de las 	<p>i. El equipo de evaluación recomienda incluir en el marco ALD/CFT sanciones administrativas (ej.: multas) o civiles, las cuales son más fáciles de imponer en la práctica y suelen ser más eficaces que las disposiciones penales.</p>	<p>i. Los Art. 21 y 22 del proyecto de ley MOT incluye una amplia gama de sanciones penales y administrativas para abordar a las personas físicas y jurídicas, señaladas como los proveedores de servicios en la ley, quienes no</p>

		<p>instituciones financieras, directamente por violaciones ALD/CFT. Las sanciones disponibles no incluyen la posibilidad de impedir a determinadas personas que operen en el sector directamente. En este momento no existe la posibilidad general de restringir o revocar una licencia por violaciones ALD y CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito de reportar las sospechas de financiamiento del terrorismo y en consecuencia, este tema no se supervisa. • La eficacia del régimen de sancionamiento general, en este momento, se cuestiona, debido a que no se han impuesto sanciones penales por fallas ALD. 	<p>ii.El rango de sanciones debe ampliarse con sanciones administrativas para las instituciones financieras, los Negocios y Profesionales No Financieros Designados, los directores y la administración superior de las instituciones financieras, para incluir la posibilidad más directa de impedir que determinadas personas operen en el sector, poder sustituir o restringir con mayor amplitud las potestades de los administradores, directores o propietarios con intereses mayoritarios por violaciones ALD y CFT. Además, debe existir la posibilidad de restringir o revocar una licencia por violaciones ALD y CFT.</p>	<p>cumplen con los requisitos ALD / CFT</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>ii.</p> <p>Con base en el art. 16 de Ley de Supervisión del sistema de Banca y Crédito (OG 2011 no. 155), la CBS tiene la autoridad para emitir las regulaciones ALD / CFT para las instituciones financieras.</p> <p>El Art. 56 de la Ley sobre la Supervisión del Sistema de Banca y Crédito, permite a la CBS para imponer multas para infracciones de las regulaciones ALD / CFT.</p> <p>Sobre la base del art. 11 sub 1h la Ley sobre la Supervisión del Sistema de Banca y Crédito la</p>
--	--	---	---	--

				<p>CBS será capaz de revocar la licencia de una institución financiera para para infracciones de las regulaciones ALD / CFT</p> <p>Según Art. 17 de la Ley de Banca y Supervisión del Sistema de Crédito, el CBS tiene la autoridad para colocar a la entidad de crédito bajo custodia no divulgada. Esto puede suceder cuando el CBS es de la opinión de que la entidad de crédito se niega a actuar conforme a una directiva del CBS, incluyendo las guías de ALA/CFT. El CBS puede designar a una persona, que puede dar instrucciones las cuales la entidad de crédito tiene que cumplir, según las guías del CBS.</p> <p>En el nuevo artículo 22 de la Ley de MOT la CBS ha sido nombrada como la autoridad supervisora de ALA de proveedores de servicios financieros. Bajo este artículo la CBS está autorizada para dar directivas a los proveedores de servicios que caen bajo su supervisión a fin de facilitar el</p>
--	--	--	--	--

				<p>cumplimiento de la Ley de MOT. Este artículo también permite a la autoridad supervisora es decir la CBS para imponer una multa de máximo 1 millón SRD (dólares de Surinam) por cada contravención por parte de un proveedor de servicios que no cumple, o no cumple puntualmente con las obligaciones establecidas en las directivas antes mencionadas por la CBS.</p> <p>Según artículo 1B de la Ley de Penalización de Entidades Jurídicas de 05 de septiembre de 2002, con respecto a detalladas enmiendas al Código Penal en relación con la adopción de disposiciones generales sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pueden aplicarse sanciones por violaciones de ALA/CFT a directores, altos directivos e instituciones financieras.</p>
18. Bancos ficticios.	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las medidas para impedir el establecimiento de bancos ficticios e impedir a las instituciones financieras que 	<ul style="list-style-type: none"> i. Surinam debe revisar sus leyes, regulaciones y procedimientos, e implementar un requisito 	<ul style="list-style-type: none"> i. La legislación que modifica la Ley WID, art. 1 y 14, prohíbe a las instituciones financieras para entrar en un relación de banca

		<p>entren o continúen una relación bancaria corresponsal con bancos ficticios, no son suficientemente explícitas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe una obligación específica coercitiva que exija a las instituciones financieras que se convenzan de que las instituciones financieras respondedoras en otro país, no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios. 	<p>específico que cubra de manera oficial, la prohibición del establecimiento u operación continua, con bancos ficticios.</p> <p>ii. Debe existir una obligación específica coercitiva sobre las instituciones financieras, de confirmar que la institución financiera respondedora en otro país no permite que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.</p>	<p>corresponsal con los bancos ficticios. En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>ii.</p> <p>Con base en el art. 14 sub.2 de la Ley WID, las instituciones financieras también deben asegurar que sus relaciones corresponsales extranjeras no tienen cuentas con, o facilitan bancos pantalla.</p> <p>En abril de 2012, CBS emitió las nuevas regulaciones ALD / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM con respecto a la prohibición de las instituciones financieras que tienen relaciones de corresponsalía bancaria con bancos pantalla.</p> <p>Cerrado 3er informe de seguimiento</p>
--	--	--	---	--

<p>19. Otras formas de reporte.</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> No se ha considerado la factibilidad y utilidad de contar con un CRT o un límite de reporte. 	<p>i. Surinam debe <u>considerar</u> la factibilidad y utilidad de la implementación de un sistema mediante el cual las instituciones financieras reporten <u>todas</u> las transacciones monetarias por encima de un límite fijo a una agencia central nacional con una base de datos computarizada.</p>	
<p>20. Otros Negocios y Profesiones No Financieras Designadas y técnicas seguras para realizar las transacciones.</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> Aunque los agentes de bienes raíces y los comerciantes de automóviles están sujetos también básicamente a la misma obligación legal de identificación y reporte como los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas que se plasman en la R.12 y la R.16, se suceden también las mismas deficiencias legales y prácticas; En la Ley ID no aparece ninguna obligación de que los agentes de bienes raíces y los comerciantes de automóviles tengan que definir los montos de las 	<p>i. Se insta a Surinam a que corrija las deficiencias discutidas en las secciones 4.1 y 4.2 de este informe, así como con respecto a los agentes de bienes raíces y a los comerciantes de automóviles.</p> <p>ii. Al hacerlo, Surinam debe también exigir que se definan los montos de las transacciones, al igual que cuando los agentes de bienes raíces y los comerciantes de automóviles definen la identidad de un cliente de conformidad con la Ley ID.</p>	<p>i. La Comisión Nacional de ALA ha revisado el Decreto de Estado de Indicadores de Transacciones Inusuales, incluyendo los montos de transacciones que se requieren para todos los servicios financieros y no-financieros. El borrador del SDIUT (por sus siglas en inglés) fue enviado al Consejo de Ministros para su aprobación y se enviará al Consejo Consultivo Estatal para sus consejos.</p>

		<p>operaciones durante la identificación de sus clientes;</p> <ul style="list-style-type: none"> • El límite para el reporte de transacciones inusuales basado en indicadores monetarios objetivos es demasiado alto; • No existen medidas establecidas en este momento que estimulen el desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para la realización de transacciones financieras, que sean menos vulnerables ante el lavado de dinero. 	<p>iii. Surinam debe asimismo considerar la disminución de los montos límites que se mencionan en el Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales, con el fin de mejorar la cantidad de reportes que se reciben basado en indicadores objetivos.</p> <p>iv. Puesto que Surinam posee una economía basada en gran medida en efectivo, con un componente informal bastante grande, se le exhorta a introducir medidas para el desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para la realización de transacciones financieras que sean menos vulnerables al lavado de dinero.</p>	<p>El Decreto de Estado sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales (SDIUT por sus siglas en inglés) ha sido aprobado (O.G.2013 no.148) y entró en vigor el 15 de agosto de 2013.</p> <p>El Banco Central ha iniciado un proyecto relativo a la modernización del sistema de pagos, que se traducirá en compensación electrónica y liquidación. Esto fomentará el desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para realizar transacciones financieras.</p> <p>La Red Bancaria de Surinam NV (BNETS) fue fundada en febrero de 2005 con el objetivo de promover los pagos electrónicos y la integración de los pagos entre las instituciones financieras que operan en Surinam, así como la integración de los pagos realizados con entidades financieras del exterior. BNETS</p>
--	--	---	--	---

				<p>tiene las siguientes actividades clave:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asesoramiento, apoyo y alentar a los servicios colectivos de pago sin dinero en efectivo que contribuyen a un sistema innovador y de alta calidad de pago electrónico seguro y eficiente en Surinam; - Integración de los pagos entre las instituciones financieras que operan en Surinam y en el extranjero; - Fomentar la conciencia sobre los pagos electrónicos en Surinam. <p><i>Ambas transacciones a través de cajeros automáticos y puntos de venta han aumentado anualmente. Las estadísticas indican que desde 2007 hasta 2013 el uso de tarjetas de débito se ha duplicado mientras que los pagos a través de POS aumentaron en casi seis veces</i></p>
21. Atención especial para los países de mayor riesgo.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe ninguna obligación de examinar, en la mayor 	i. Surinam debe emitir una ley o regulación para	La legislación que modifica la Ley WID, los art. 4 y 10, que

		<p>medida posible, los antecedentes y el propósito de las transacciones con personas procedentes de países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existen requisitos específicos de mantener las conclusiones escritas disponibles para ayudar a las autoridades competentes y a los auditores. • No existe ninguna disposición sobre la aplicación por parte de las instituciones financieras de contra-medidas apropiadas contra países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente. 	<p>implementar los requisitos de la Recomendación 21.</p>	<p>introducen los requisitos legales para prestar una atención especial a las transacciones con las personas e instituciones de países de alto riesgo fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012</p> <p>CBS ha emitido las nuevas regulaciones ALD / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM con respecto a las transacciones con los países que se consideran de alto riesgo.</p> <p>Según el art 12 sub 1 de la Ley MOT (modificada en agosto de 2012 OG 2012 no 133) un nuevo Decreto de Estado de fecha 02 de julio 2013 OG 2013 no 148 se ha emitido. Anexo A del Decreto Estado estipula la obligación de información respecto a las transacciones con personas (jurídicas) que se encuentren establecidas en países o jurisdicciones que han sido designados por el Ministro de Justicia y Policía y el</p>
--	--	--	---	--

				<p>Ministro de Hacienda, como países o jurisdicciones que no lo hacen o no hacen lo suficiente cumplir con las normas aceptadas internacionalmente en el campo de la prevención y la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</p> <p>Proyecto de ley para enmendar art.4f y 10 de la ley con respecto a WID especial atención a los países de alto riesgo se ha preparado y se remitirá al Consejo de Ministros</p> <p>Se han discutido los Reglamentos Enmendados ALD / CFT de CBS modificadas con la Asociación de Banqueros y entrarán en vigor el 1 de abril de 2015.</p> <p>En el párrafo 7 se requieren los proveedores de servicios financieros a informar a la UIF las transacciones con las personas (jurídicas) en países o jurisdicciones que han sido designadas como de alto riesgo.</p>
--	--	--	--	---

				<p>Las Directrices ALD / CFT de CBS entraron en vigor a partir del 1 de abril de 2015.</p> <p>Bajo los reglamentos modificados (párrafo VII) se exigen a los proveedores de servicios financieros para informar a la UIF sobre las transacciones de personas (jurídicas-) establecidas en países o jurisdicciones que han sido designadas por el Ministro de Justicia y Policía y el Ministro de Hacienda ya que los países que son o jurisdicciones que no cumplan, o que no cumplan lo suficiente, los estándares comunes internacionales en el ámbito de la prevención y lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. La información relativa a los países con un mayor riesgo puede ser obtenida (entre otras fuentes) de: Informes de Evaluación Mutua y las declaraciones públicas del GAFI / GAFIC, informes FSAP del FMI y el Banco</p>
--	--	--	--	---

				Mundial y la página web del Banco Central de Surinam.
22. Sucursales y filiales extranjeras.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe una obligación general para todas las instituciones financieras de que aseguren que sus sucursales y filiales observen las medidas ALD/CFT, a tono con los requisitos del país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI, en la medida en que las leyes y regulaciones del país sede lo permitan; • No existe un requisito de prestar atención particular a situaciones en las que las sucursales y filiales estén ubicadas en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente; • Debe existir una disposición que dicte que cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, debe exigírsele a las sucursales y filiales en los países sede que apliquen el estándar más elevado en la medida en que las leyes y regulaciones locales 	<p>Debe existir una obligación vinculante sobre todas las instituciones financieras:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. De prestar una atención particular al principio con respecto a los países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente; ii. Cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, debe aplicarse el estándar más elevado en la medida en que las leyes del país sede lo permitan; iii. Informar al supervisor del país de procedencia cuando una sucursal o filial extranjera no pueda observar las medidas ALD/CFT apropiadas. 	<p>De conformidad con el art. 16 de la Ley del Sistema de Supervisión de Banco y Crédito, el Banco Central ha emitido las regulaciones AML / CTF que aborden la necesidad para que las entidades de crédito garanticen que dichas normas también sean aplicables a sus sucursales y filiales extranjeras. Si las normas del país extranjero son más altas, se debe aplicar el nivel más alto, sin perjuicio de los requisitos del país de origen.</p> <p>Cerrado en el 3er Informe de Seguimiento</p>

		<p>(es decir, del país sede) lo permitan;</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe una obligación general de informar al supervisor del país de procedencia cuando una sucursal o filial extranjera no pueda observar medidas apropiadas ALD/CFT. 		
23. Regulación, supervisión y monitoreo.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se ha designado la autoridad de supervisión relevante como responsable de asegurar el cumplimiento de sus instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas supervisados con los requisitos ALD/CFT. Las compañías de transferencia de dinero y valor, las oficinas de cambio y la bolsa de valores, no están sujetos a la supervisión ALD/CFT. Las compañías de transferencia de dinero, y las oficinas de cambio, no están registradas o tienen licencia y están reguladas de manera inapropiada. 	<p>i. Debe designarse una autoridad de supervisión acorde como responsable de asegurar el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT de sus instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas supervisados.</p>	<p>i. La legislación mediante la cual se introduce el Art. 22 de la Ley MOT otorga a la autoridad supervisora :</p> <p>a. CBS para el sector financiero</p> <p>b. La Junta de juego para la industria del juego</p> <p>c. UIF para todos las otras APNFD.</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito de reportar sospechas de financiamiento del terrorismo y en consecuencia no se supervisa este tema. 	<p>ii. Debe existir un requisito general para las oficinas de transferencia de dinero, y las oficinas de cambio, de que reciban licencia o sean registradas. Además, las oficinas de transferencia de dinero, y las oficinas de cambio deben estar sujetas también a un sistema de monitoreo y garantía del cumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</p> <p>iii. Las autoridades de Surinam deben considerar la regulación y supervisión de la Bolsa de Valores a los efectos ALD/CFT.</p>	<p>i</p> <p>En enero de 2013, el CBS en colaboración con el Departamento de Tesoro de los EE.UU realizó capacitación de ALA/CFT para su Departamento de Supervisión, Departamento de Mercados Financieros y el Departamento Legal. El CBS está elaborando ahora un manual de examen in situ de ALA/CFT.</p> <p>Para el 2013 se han programado tres inspecciones in situ de ALA/CFT de instituciones de crédito, de las cuales dos se han realizado en abril y julio de 2013 con la ayuda del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos, Oficina de Asistencia Técnica. La inspección en si involucró a cinco miembros del personal, más el asesor y constó de 5 días de in situ más un número de días en preparación y análisis post examen de la información recopilada y la preparación de un informe.</p> <p>ii.</p>
--	--	--	--	--

				<p>Bajo el Acta relativa a la supervisión de Oficinas de Transacción de Dinero la CBS es la única autoridad que otorga licencias para las Oficinas de Transferencia de Dinero y Oficinas de Cambio de Divisas.</p> <p>Con la ayuda del Departamento del Tesoro de EE.UU. un manual especial de examen ALD / CFT in situ para Oficinas de Transacción de Dinero ha sido preparado. La CBS ha comenzado inspecciones ALD / CFT in situ sobre MTO en noviembre de 2013 y continuará en 2014.</p> <p>ii</p> <p>La Ley de Oficinas de Transacciones de Dinero entró en vigor el 29 de octubre de 2012. Esta ley rige la supervisión de las compañías de transferencia de dinero y casas de cambio. En conformidad con el Artículo 26 de esta ley, el Banco Central tiene autoridad específica para emitir regulaciones sobre ALA/CFT.</p>
--	--	--	--	--

				<p>Artículo 28 autoriza al Banco a compartir información con entidades gubernamentales locales y extranjeros, así como instituciones que son responsables de la supervisión de los mercados financieros.</p> <p>El proyecto de Ley de Mercado de Capitales ha sido aprobado por el Consejo de Ministros y se remitirá al Consejo Consultivo del Estado. Se han remitido sus comentarios al Ministerio de Hacienda para ser implementados en el proyecto. El abuso de información privilegiada y manipulación del mercado estarán cubiertos por esta ley.</p> <p>El proyecto de Ley sobre el Mercados de capital también incluye la bolsa de valores y las sociedades de valores.</p> <p>La Ley relativa a los Mercados de Capital entró en vigor el 20 de mayo 2014. Art 7 coloca a todos los participantes del mercado en el mercado de capitales bajo la</p>
--	--	--	--	--

				<p>supervisión del Banco. El cumplimiento con las disposiciones de la Ley será supervisado por el Banco en el interés de un mercado de capitales que funcione correctamente.</p> <p>Según el art 10 de la Ley, CBS puede fijar directrices en relación con la organización administrativa y la gestión de una empresa de corretaje de valores o mercado de valores, incluyendo la administración financiera y el control interno. Las directrices para la gestión operativa incluirán también las reglas que rigen la gestión operativa de sonido que incluirá entre otras normativas relativas a la lucha contra el lavado de dinero y financiación del terrorismo</p>
24. Negocios Profesionales Financieras Designadas regulación, supervisión monitoreo.	y No - y	NC	<ul style="list-style-type: none"> No está presente en este momento una regulación y supervisión ALD/CFT de los casinos. No existen medidas establecidas adecuadas de regulación y 	<p>i. Surinam debe introducir de manera efectiva lo antes posible en la actualidad la regulación y supervisión en materia ALD/CFT para los casinos, de conformidad con la Recomendación 24. Esto</p> <p>En la Ley MOT un nuevo art. 22 sub 1b, ha sido incluido que nombrará al Consejo de Juegos, como la autoridad de supervisión para los casinos y las loterías.</p>

		<p>monitoreo sobre el ALD/CFT para las demás categorías de Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que operan en este momento en Surinam.</p>	<p>incluye la institución de un órgano regulador que cuenta con poderes adecuados e independencia operativa, y dotadas con instrumentos de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.</p> <p>ii. En cuanto a los abogados, Surinam debe implementar a plenitud la Ley de los Abogados, a.o. haciendo funcionar el Colegio de Abogados y entregando a esta entidad todos los instrumentos que se describen en la Ley. Al hacerlo, Surinam debe considerar que el Colegio de Abogados emita uno o más decretos del colegio sobre temas ALD/CFT que complementen y apoyen el actual sistema ALD/CFT plasmado en la Ley ID y en la Ley MOT. Surinam debe considerar asimismo la eliminación de la actual autoridad ministerial plasmada en el artículo 34 de la Ley de los Abogados, para anular un decreto del colegio</p>	<p>En calidad como autoridad de supervisión, La Junta de Juegos puede emitir las directrices ALD / CFT.</p> <p>En el nuevo art. 22 sub 1c MOT es designado como la autoridad de supervisión para todos los demás APNFD, y está autorizado para emitir las directrices ALD / CFT.</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p>
--	--	--	---	--

			<p>en un periodo dado, ya que esto claramente socava el estatus independiente del Colegio de Abogados.</p> <p>iii. Surinam debe considerar la introducción de entidades al estilo de Organizaciones de Autorregulación para otros profesionales (jurídicos), como los notarios civiles, contadores y asesores fiscales, con ingreso obligatorio a su membresía y autoridad para regular y supervisar a estos profesionales. Dada la cantidad total de, por ejemplo, notarios civiles (19 actualmente contra un máximo legal de 20) esto parece bastante factible.</p>	
25. Lineamientos y Realimentación.	PC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un requisito de que la UIF entregue a las instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, información adecuada y apropiada sobre las técnicas, métodos y tendencias 	<p>i. Se exhorta enérgicamente a Surinam a introducir lineamientos para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que los ayuden en la implementación y el cumplimiento con sus</p>	<p>Para todos los proveedores de servicios financieros y no financieros se emitieron las directrices en octubre de 2012 y una parte de estas directrices aborda la zona de indicadores subjetivos en los que se</p>

		<p>(tipologías) actuales, así como ejemplos estudiados de casos reales de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito de que la UIF entregue a las instituciones financieras y a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, acuse de recibo de los RTS recibidos, así como si un reporte se ve sujeto a principios legales locales, si un caso se cierra o se completa, y si se conoce la información, sobre la decisión o el resultado. • No existen lineamientos para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que los ayuden en la implementación y el cumplimiento con sus respectivos requisitos ALD/CFT. 	<p>respectivos requisitos ALD/CFT.</p> <p>ii. El equipo de evaluación recomienda que el CBS trabaje con la UIF y la Comisión Anti Lavado de Dinero, en la redacción de lineamientos para las instituciones financieras (y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas) que ofrezcan una descripción de las técnicas y métodos del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</p>	<p>incluyen tipologías de los servicios.</p> <p>De acuerdo con el art. 4 sub 2 del proyecto de Ley MOT, la UIF será capaz de proporcionar la realimentación a las APNFD, con el fin de ayudar en la implementación nacional de medidas ALD / CFT, y en la detección y reporte de las transacciones sospechosas. Sobre la base del art. 4 sub 3 la UIF está autorizada a emitir las directrices relativas al reporte de UTRs.</p> <p>Sobre la base del art. 5 sub 3 del proyecto de ley, MOT puede solicitar al proveedor de servicios para proveer información detallada dentro de un plazo determinado de tiempo.</p> <p>Sobre la base de los art. 6 y 8 de MOT, la UIF está obligada a proporcionar información una</p>
--	--	---	---	---

				<p>vez solicitada por las agencias de investigación y enjuiciamiento. Dichas solicitudes deben ser canalizadas a través de la AG.</p> <p>Sobre la base del art. 22 sub 2 del proyecto de ley, la UIF está autorizada para emitir las directrices ALD / CFT para las APNFD.</p> <p>Sobre la base del art. 4 sub 2, de la ley, la UIF proporcionará a las instituciones financieras, los fiscales, las APNFD, los investigadores y el público en general con las tipologías y metodologías con el fin de prevenir y combatir el LD / FT.</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>En de octubre de 2012, la UIF emitió guías para los</p>
--	--	--	--	---

				proveedores de servicios financieros y no-financieros con respecto a la presentación de UTR y temas relacionados con la supervisión y el cumplimiento de normas.
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. La UIF.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Un problema general de eficacia. • Uso insuficiente de las potestades de análisis e indagación. • Protección insuficiente de la información y seguridad del personal. • El ámbito de la UIF no cubre las revelaciones relativas al FT. 	<p>i. Que los instrumentos legales ejecutantes que faltan sean redactados sin demora, para así consolidar el marco jurídico de la organización y el funcionamiento de la UIF;</p> <p>ii. Incrementar sustancialmente los</p>	<p>i. .Mediante el decreto Ministerial del Ministro de Justicia y de la Policía, se ha cambiado el organigrama del Ministerio de Justicia y la Policía a partir de mayo de 2011, y la UIF ha sido identificada como un instituto independiente.</p> <p>Art 2 sub 1 de la Ley MOT enmendada confirma el estado independiente de la UIF.</p> <p>ii. El personal de la UIF se ha aumentado de 4 a 12, incluyendo 4 analistas, y 2 abogados. Se ha incorporado el presupuesto de la UIF en el presupuesto del</p>

			<p>recursos humanos y financieros de la UIF;</p> <p>iii. Trasladar a MOT a un local que garantice la conservación y el manejo seguro de la información delicada y la seguridad del personal;</p> <p>iv. Mejorar las medidas de seguridad informática para proteger la información delicada y confidencial;</p>	<p>Ministerio de Justicia y la Policía para el año fiscal 2012.</p> <p>iii.</p> <p>Desde septiembre de 2011, la UIF se encuentra en un edificio de nueva construcción situado en la zona de negocios de Paramaribo.</p> <p>El espacio de la oficina es de 170 m2 con un sistema electrónico de seguridad 24/7.</p> <p>iv.</p> <p>Desde octubre de 2009, un servidor (Local Area Network) está en uso por la UIF para almacenar información. Información confidencial y sensible se almacenan en una base de datos segura. Las copias de seguridad se realizan una vez a la semana.</p> <p>v.</p> <p>La UIF ha iniciado las sesiones de sensibilización con los proveedores de servicio desde 2009, y las continuará</p> <p>Una parte de las sesiones se abordan cuestiones relativas a las tipologías que son reportados</p>
--	--	--	--	--

			<p>v. Mejorar sustancialmente la sensibilización y educación de todas las entidades que reportan, mediante sesiones de profundización de la conciencia y realimentación tipológica, dirigida a lograr una mayor percepción de las actividades sospechosas a reportar;</p> <p>vi. Emitir la guía necesaria al sector, enfatizando en la importancia de reportar a tiempo, particularmente las actividades sospechosas;</p> <p>vii. Elevar la calidad del proceso analítico indagando sistemáticamente todas las fuentes accesibles, en</p>	<p>por los proveedores de servicios y documentadas en su UTR. Al hacerlo UIF está dando retroalimentación tipología de proveedores de servicios con el objetivo de aumentar su percepción de las actividades sospechosas. Para todos los proveedores de servicios de las directrices financieras y no financieras se emitieron en octubre de 2012 y parte de estas directrices se dirige a la zona de los indicadores subjetivos en los que tipologías de los servicios están incluidos.</p> <p>A partir del 27 de junio 2014 UIF Surinam ha puesto en marcha una página web (www.mot.sr) en los que está disponible la siguiente información: Legislación MOT, informes anuales.</p> <p>vi. En las directrices de la UIF como se mencionó anteriormente de forma explícita en el párrafo 3.2 un se</p>
--	--	--	---	---

			<p>particular los datos de las fuerzas del orden y administrativos (incluyendo la información fiscal);</p> <p>viii.Explotar a plenitud todas las posibilidades de recopilación de información, particularmente logrando que las autoridades de supervisión y estatales reporten, tal y como dispone la Ley;</p> <p>ix. Por último, intensificar los esfuerzos para que los</p>	<p>ha establecido un plazo para el reporte de UTR. Cuando se trata de un indicador objetivo se debe realizar el reporte en 14 días y en caso de indicador subjetivo el reporte debe ser completado dentro de 5 días.</p> <p>vii. De acuerdo con el art. 7 de la Ley MOT, la UIF sobre una base de caso por caso, solicita información de la policía y las agencias gubernamentales, para ser utilizada en el proceso de análisis.</p> <p>viii idem Basado en el art.13 de la Ley de MOT, la FIU institucionalizará un foro de agencias gubernamentales, incluyendo los órganos de control para los sectores financiero y no-financieros con el fin de recopilar información relacionada con LA/TF o cualquier motivo sospechoso para estas actividades. Las agencias gubernamentales incluirán la policía, la inmigración, la aduana, el Banco</p>
--	--	--	--	--

			analistas adquieran un mayor conocimiento e introspectiva sobre las técnicas y esquemas del lavado de dinero.	<p>Central y la Junta de Juegos de Azar.</p> <p>ix</p> <p>La capacitación continua para el personal de la UIF. La visita de orientación a la UIF en noviembre de 2009 en Bélgica, visita a la UIF N.A en marzo de 2010. Noviembre 2009 Curso de Análisis Táctico para el personal de la UIF (por el instructor de Egmont Sr. Dambruck)</p> <p>En cooperación con el Departamento de Tesoro de EE.UU. se comenzará la capacitación sobre el análisis y la supervisión en octubre de 2012.</p>
27. Autoridades del orden.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta hace muy poco no existía un equipo de investigación financiera designado – la eficacia no se ha comprobado. • Pérdida de eficacia por <ul style="list-style-type: none"> - énfasis insuficiente sobre los aspectos financieros de la actividad delictiva grave. - explotación insatisfactoria de los reportes de la UIF. 	<p>1) Debe mejorarse el desempeño del esfuerzo ALD/CFT mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Una mejor interacción entre la UIF y la Policía. ii. Un uso más eficiente de la información suministrada por la UIF. iii. Un énfasis redoblado en los aspectos financieros cuando 	<p>Ha mejorado la interacción entre la Policía (FOT) y la UIF.</p> <p>Los miembros del Equipo de Investigación Financiera (FOT) han participado en un curso de capacitación organizado por CIFAD realizado en marzo 2012 en Paramaribo. En abril de 2012 dos miembros del equipo de FOT han asistido a</p>

		a. no observancia de la obligación legal a informar espontáneamente a MOT información relevante sobre el LD.	se investigan delitos (que generan activos).	<p>un seminario de capacitación sobre la investigación financiera en Francia.</p> <p>En cooperación con el Departamento de Tesoro de los EE.UU. la capacitación sobre la investigación financiera comenzará en octubre de 2012.</p> <p>Nuevas fechas para la formación antes mencionada se han fijados para abril de 2013. También habrá un escenario mixto para los aprendices de FOT/MOT</p> <p>Cerrado</p>
28. Poderes de las autoridades competentes.	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
29. Supervisores.	NC	<ul style="list-style-type: none"> El CBS debe poseer autoridad para realizar inspecciones de las instituciones financieras acordes, incluyendo la inspección in situ para asegurar el cumplimiento. El CBS debe contar con la potestad general para compeler a la presentación u obtención de acceso a todos los registros, documentos o información 	i. El CBS debe contar con la potestad <u>general</u> para compeler a la presentación u obtención de acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear el cumplimiento.	<p>1.</p> <p>De acuerdo con el artículo 29 La Ley sobre el Sistemas de Supervisión de Banca y Crédito, CBS está autorizado a realizar (in situ) las inspecciones para garantizar el cumplimiento ALD / CFT con las regulaciones para todos los bancos supervisados. Se ha elaborado una legislación similar para abordar el aspecto</p>

		<p>relevante para monitorear el cumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El CBS debe contar con potestades adecuadas de coerción y sanción sobre las instituciones financieras y sus directores o administración superior, por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> ii. El CBS debe contar con la autoridad para realizar inspecciones a todas las instituciones financieras relevantes, incluyendo la inspección in situ para asegurar el cumplimiento. iii. El supervisor debe poseer potestades adecuadas de coerción y sanción sobre las instituciones financieras y sus directores o administración superior, 	<p>de la inspección por CBS de MTOs y MEOs.</p> <p>ii.</p> <p>De acuerdo con el artículo 17 y artículo 55 La Ley sobre el Sistemas de Supervisión de Banca y Crédito, CBS tiene la autoridad para hacer cumplir con las regulaciones AML / CTF e imponer sanciones.</p> <p>ii</p> <p>La supervisión también considera las directrices de ALA/CFT publicadas según Art.16 sub 1 de la BCSSA</p> <p>iv. En la Ley MOT un nuevo artículo 22 ha sido incluido para nombrar a CBS como el supervisor AML del sector financiero. Dentro del marco del proyecto de ley, se han otorgado los poderes adecuados a CBS relativos a la aplicación y sanción para el incumplimiento con los requisitos ALD / CFT.</p>
--	--	--	---	--

			<p>por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</p>	<p>Según el artículo 16, 17 y 19 sub 1 y 2 el Banco Central puede llevar a cabo inspecciones in situ de ALA/CFT e imponer sanciones contra las entidades de crédito y sus directores por no cumplir con las directrices de ALA/CFT emitidas por el Banco Central.</p> <p>En el nuevo artículo 22 de la Ley de MOT la CBS ha sido nombrada como la autoridad supervisora de ALA de proveedores de servicios financieros. Bajo este artículo la CBS está autorizada para dar directivas a los proveedores de servicios que caen bajo su supervisión a fin de facilitar el cumplimiento de la Ley de MOT. Este artículo también permite a la autoridad supervisora es decir la CBS para imponer una multa de máximo 1 millón SRD (dólares de Surinam) por cada contravención por parte de un proveedor de servicios que no cumple, o no cumple puntualmente con las obligaciones establecidas en las</p>
--	--	--	---	---

				<p>directivas antes mencionadas por la CBS</p> <p>Según artículo 1B de la Ley de Penalización de Entidades Jurídicas de 05 de septiembre de 2002, con respecto a detalladas enmiendas al Código Penal en relación con la adopción de disposiciones generales sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pueden aplicarse sanciones por violaciones de ALA/CFT a directores, altos directivos e instituciones financieras.</p> <p>Para el 2013 se han programado tres inspecciones in situ de ALA/CFT de instituciones de crédito, de las cuales dos se han realizado en abril y julio de 2013 con la ayuda del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos, Oficina de Asistencia Técnica. La inspección en si involucró a cinco miembros del personal, más el asesor y constó de 5 días de in situ más un número de días en preparación y análisis post examen de la</p>
--	--	--	--	---

				<p>información recopilada y la preparación de un informe</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p>
30. Recursos, integridad y capacitación.	PC	<p><u>UIF:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Problema serio en cuanto a capacidad por la falta de recursos financieros y humanos adecuados. • La capacitación de los analistas es más bien básica. <p><u>PP:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Poca cantidad de magistrados PP desproporcional a la carga de trabajo. <p><u>SUPERVISORES (CBS):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Personal insuficiente para la supervisión (futura) ALD/CFT de todas las IF. • No hay una capacitación adecuada sobre los temas ALD/CFT. 	<p>i. Aumentar sustancialmente los recursos humanos y financieros de la UIF.</p> <p>ii. El CBS debe recibir recursos adicionales que sean asignados a la supervisión ALD/CFT y al mantenimiento de estadísticas sobre la cantidad de inspecciones in situ llevadas a cabo y las sanciones aplicadas.</p>	<p>El personal de la UIF ha aumentado de 4 a 12, incluyendo 4 analistas, y 2 abogados. La UIF ha solicitado su propio presupuesto para el año 2011. Es la intención de la UIF incrementar el personal.</p> <p>El personal de la UIF se ha aumentado a un total de 17 miembros. Para los analistas en formación en profundidad ha sido proporcionada por la OTA del Departamento del Tesoro de EE.UU. en 2014.</p> <p>CBS incrementará el número de examinadores. Todos los examinadores serán capacitados en la realización de exámenes</p>

				<p>ALA/CFT por el Departamento de Tesoro de los EE.UU...</p> <p>El 01 de octubre de 2012, el Banco Central reclutó a 40 jóvenes aprendices, de la Universidad, para su colocación en un número de departamentos en el Banco. 15 de estos participantes fueron asignados al Departamento de Supervisión. Después de la fase de orientación inicial de 6 meses, terminando en marzo de 2013, estos aprendices se asignarán a las diferentes secciones donde se capacitarán en la supervisión de bancos, compañías de seguro, fondos de pensiones y sociedades de crédito y otros aspectos del trabajo de supervisión incluyendo ALA/CFT. El 5 de noviembre de 2012, el Gobernador del CBS y el Embajador de los Estados Unidos firmaron un "Términos de Referencia para la Asistencia Técnica (TA)". Según el plan de trabajo acompañamiento, El Departamento de Tesoro de los EE.UU capacitará a empleados del Departamento de Supervisión, el Departamento</p>
--	--	--	--	--

				<p>Legal y el Departamento de Mercado Financiero en la supervisión de ALA/CFT. La Asistencia Técnica (TA por sus siglas en inglés) también incluye la redacción de manuales, políticas y procedimientos.</p> <p>PP</p> <p>Dentro de la oficina del Fiscal General, un fiscal superior fue designado con el fin de instruir y guiar a FOT / KPS en la investigación de los casos LD / FT. En 2013, 9 personas terminarán su periodo de 5 años para llegar a ser un fiscal junior. También reciben la capacitación para investigar y enjuiciar los casos LD / FT.</p> <p>En 2014 nueve fiscales jóvenes se unieron a la oficina del Fiscal de los cuales dos son también en la unidad de instruir las investigaciones financieras, incluyendo lavado de dinero y casos de FT. También en 2014 se nombró a cinco nuevos jueces. Parte de la capacitación de los nuevos jueces incluye los delitos financieros.</p>
--	--	--	--	---

31. Cooperación nacional.	MC	<ul style="list-style-type: none"> El mandato legal del órgano de monitoreo y asesoría actual, no se extiende a la cooperación y la coordinación. 	<p>Aunque el mandato legal de la Comisión ALA no incluye la coordinación y cooperación entre las diferentes autoridades competentes, en la práctica ya va un camino en esa dirección. Podría ser una opción para dar a este cuerpo un carácter más permanente y estructural, con la extensión de su mandato para incluir expresamente la coordinación de los esfuerzos de ALA/CFT y agilizar la cooperación entre los actores relevantes, pero este asunto es obviamente la decisión soberana del gobierno. El tamaño relativamente pequeño de la sociedad de Surinam es ya un factor facilitador para una comunicación eficaz y una relación cooperativa entre los actores relevantes.</p>	<p>A partir del 09 de diciembre 2011 un Consejo Directivo AML fue establecido integrado por el Ministro de Justicia y Policía, el Ministro de Hacienda y el Presidente del Banco Central. Este Consejo constituye una alianza con el propósito de fortalecer el marco jurídico para la lucha contra el LD y el FT, y para fortalecer la estructura de supervisión de los sectores financieros y no financieros.</p>
---------------------------	-----------	--	---	---

32. Estadísticas.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de estadísticas amplias y fidedignas (anuales) sobre la cantidad de investigaciones de LD. • No existe una política de mantenimiento de amplias estadísticas a nivel del Public Prosecutor. • Falta de estadísticas amplias y fidedignas (anuales) sobre los bienes / objetos decomisados y confiscados. • Asistencia Legal Mutua: no se cuenta con información estadística sobre el carácter de las solicitudes, la cantidad y causas de los rechazos, ni tampoco acerca del tiempo que se requiere para dar una respuesta. • Extradición: no existe información sobre el delito fundamental y el tiempo de respuesta. • Supervisor: no hay estadísticas sobre la petición de asistencia. 	<p>i. Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley que penalice el FT, se conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de investigaciones, procesamientos y condenas por el acto de FT.</p> <p>ii. El CBS debe recibir recursos adicionales que sean asignados a la supervisión ALD/CFT y al mantenimiento de estadísticas sobre la cantidad de inspecciones in situ llevadas a cabo y las sanciones aplicadas.</p> <p>iii. Las autoridades competentes no conservan estadísticas anuales sobre la cantidad de casos y el monto de bienes decomisados y confiscados relativos al LD, FT y los activos criminales. No se mantienen amplias estadísticas sobre el número de casos y los montos de bienes decomisados y</p>	<p>i.</p> <p>Se ha elaborado una plantilla para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas, la cual será distribuida de forma oficial en agosto de 2012 para las partes interesadas: UIF, Fiscalía y el Banco Central. (en línea con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012).</p> <p>i</p> <p>Plantillas para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, juicios, condenas y asistencia legal mutua han sido desarrolladas y distribuidas formalmente a las partes interesadas: UIF, el Equipo de Investigación Financiera (FOT por sus siglas en ingles), la Junta de Juegos de Azar, la Fiscalía y el Banco Central.</p> <p>ii.</p>
-------------------	----	---	--	---

			<p>confiscados relativos a delitos predicados subyacentes.</p> <p>iv. El CBS debe mantener estadísticas sobre las peticiones formales de asistencia emitida o recibida por las autoridades del orden público, relativas al lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, incluyendo si la petición fue respondida o rechazada.</p> <p>v. Las autoridades deben esforzarse para mantener estadísticas más detalladas que les permitan evaluar y monitorear el desempeño del régimen de Asistencia Legal Mutua.</p>	<p>El Banco Central mantiene las estadísticas de las inspecciones in situ ALD / CFT. También se mantendrá un registro de las sanciones aplicadas. El Banco también llevará el registro de la solicitud formal por parte de las autoridades policiales y las decisiones relativas a tal petición.</p>
33. Personas jurídicas – beneficiarios reales.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen medidas para impedir el uso ilícito de personas jurídicas con respecto al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo; No existe una transparencia adecuada en cuanto al 	<p>i. Surinam debe tomar medidas para impedir el uso ilícito de las personas jurídicas con respecto al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Debe existir una transparencia adecuada sobre el beneficiario real y el</p>	<p>De acuerdo con el art. 3a del de la ley MOT, se establecen disposiciones en relación con un sistema transparente sobre la identificación de las personas jurídicas nacionales y extranjeras. Se han elaborado las</p>

		<p>beneficiario real y el control de las personas jurídicas;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La información asentada en los registros no es de confiar. Esta no se mantiene actualizada. 	<p>control de las personas jurídicas.</p> <p>ii. La primera vez que se registra a una fundación, sociedad anónima, sociedad/asociación cooperativa o asociación, la información sobre los directores está disponible y (la mayoría de las veces) es fidedigna. Sin embargo no existe información sobre los beneficiarios (reales), y los cambios que ocurren en los directores o los beneficiarios reales no se comunican a los registradores. Deben tomarse medidas para asegurar que la información que está en manos de los diferentes registradores sea fidedigna y se mantenga actualizada.</p> <p>iii. Habrá que tomar medidas para impedir el uso indebido de las acciones al portador para el LD</p>	<p>disposiciones especiales en el art. 3a, sub 4 para la identificación de la organización religiosa.</p> <p>De acuerdo con el art. 6 jo. Art. 4 de la ley MOT, se requiere atención especial para las relaciones y transacciones comerciales con respecto a la identificación de los beneficiarios reales y el control de las personas jurídicas.</p> <p>En consonancia con el Plan de Acción ICRG / GAFIC de Surinam 2012, esta ley fue aprobada por el Parlamento el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012</p> <p>Sobre la base del art. 22 de la Ley sobre el Sistema de Supervisión de Banca y Crédito, está prohibido el uso de acciones al portador en las instituciones de crédito. Además, todas las participaciones del 5% o más están sujetas a permiso de CBS.</p>
--	--	--	--	--

34. Acuerdos legales – beneficiarios reales.	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Surinam no tiene fideicomisos u otros acuerdos legales. 		
Cooperación Internacional				
35. Convenciones.	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se ha firmado, ratificado e implementado el Convenio sobre el FT; no hay una implementación plena y eficaz de las disposiciones acordadas de la Convención de Viena y de Palermo. 	<p>i. Surinam debe tomar las medidas necesarias para lograr la plena y efectiva implementación de las Convenciones de Viena y Palermo.</p> <p>ii. Surinam debe iniciar en el acto el procedimiento de adhesión del Convenio sobre el FT y dar los pasos necesarios en el orden de la implementación.</p> <p>iii. Deben implementarse a plenitud y sin demora las Res. 1267 y 1373 de la ONU (ver comentarios anteriores sobre la RE. III).</p>	<p>I</p> <p>Ya se han incorporado al derecho doméstico varios principios fundamentales de la Convención de Viena y la Convención de Palermo</p> <p>ii</p> <p>La legislación CFT (O.G. 2011 no. 96) fue elaborada de conformidad con las recomendaciones de la Convención de la ONU / CFT. ART. IA sub 8, de la legislación CFT se refieren explícitamente a la convención de la ONU.</p> <p>ii.</p> <p>El 16 de octubre de 2012 el Parlamento aprobó la Ley relativa a la adhesión de la República de Surinam al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del</p>

				<p>Terrorismo. Esta legislación entró en vigor el 02 de noviembre de 2012. Ratificación del Convenio de las Naciones Unidas CFT está en proceso.</p> <p>El instrumento de adhesión a la Convención de la ONU / CTF se ha depositado y entró en vigor para Surinam el 18 de agosto 2013.</p> <p>La Ley de sanciones internacionales entró en vigor el 21 de mayo 2014 (OG2014 no.54) abordar los aspectos de la congelación de los fondos relacionados con la resolución 1267 y 1373 de la ONU.</p> <p>Un Decreto de Estado para dar efecto a art.2 de esta ley ha sido redactado y está sujeto a la aprobación del Consejo de Ministros.</p> <p>.</p> <p>iii</p>
--	--	--	--	--

				<p>Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de FT (O.G. 2011 no. 96) con la implementación de UN Res. 1373. ART IA sub 9, 71 a, 111a, 111b, 160 b, 188a, 228a, 228b de la Ley CFT (O.G. 2011 no. 96) i.a. tipifica como delito la provisión o recaudación intencional, directa o indirectamente con la intención de utilizar los fondos para llevar a cabo actos terroristas</p> <p>La legislación relativa a la supervisión de la aplicación de las sanciones internacionales en la Ley de Sanciones Internacional (OG 2014 no.54) ha sido modificada en la que se nombra un Consejo de sanciones internacionales con la tarea de supervisar todos los proveedores de servicios sobre el cumplimiento de las disposiciones por o en virtud de este acto bajo art.2.</p> <p>Ver archivo adjunto: Ley Internacional Sanción (2016 O.G no.31), art.1,4a, 5,5a, 5b,</p>
--	--	--	--	---

				<p>5c, 5d, 5e, 6a, 6b, 6c, 7,7a, 7b y 7c.</p> <p>Un Decreto Estado (OG2016 n° 34) de aplicación del artículo art.2 1 de la Ley de sanciones internacionales, cumpliendo con las obligaciones internacionales que figuran en la Resolución 1267, 1333, 1452, 1735, 1988, 1989, 2160, 2161 y 2170 de la Seguridad Consejo de las Naciones Unidas, ha sido aprobado en el 29 de febrero de 2016.</p> <p>Ver archivo adjunto: Decreto Estatal sobre las sanciones internacionales, el arte. 1 a art.8.</p>
36. Ayuda legal mutua (MLA).	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		Cerrado
37. Criminalidad dual.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Interpretación restrictiva y formalista del principio de criminalidad dual, lo que impide la cooperación sobre la base de una conducta penalizada mutuamente, lo cual afecta también la eficacia del sistema de Asistencia Legal Mutua. 	<p>i. Para mejorar la calidad y la exhaustividad de su sistema de Asistencia Legal Mutua, las autoridades de Surinam deben esforzarse para completar su legislación penal, con la introducción rápida de los delitos predados designados que faltan (espionaje comercial y manipulación del mercado) y el delito de financiamiento</p>	<p>i.</p> <p>En la Ley que penaliza el Terrorismo y el Financiamiento del Terrorismo (O.G. 2011 no. 96), en general, todas las categorías de delitos, relacionados con el lavado de dinero son aplicables al financiamiento del terrorismo (art. IC del art. sub. 71a). Esto</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • La interpretación formalista y restrictiva de la norma de criminalidad dual impide la extradición basada en una conducta penalizada mutuamente. • Sobre la base de la información disponible no se puede evaluar la eficacia. 	<p>del terrorismo, para así evitar todas las prohibiciones resultantes del principio de criminalidad dual.</p> <p>ii. La interpretación estrecha y legalista del principio de criminalidad dual debe ponerse a prueba y deben desplegarse esfuerzos para tratar de crear, y de hecho crear, una jurisprudencia que haga que la aplicación de este principio (legítimo) esté a tono con el más amplio estándar internacional, el cual solo exige que la conducta fundamental sea penalizada por ambos países. La certeza legal sobre la capacidad de ejecutar órdenes externas de confiscación debe confirmarse, si es necesario mediante una legislación específica.</p>	<p>también incluye los actos de preparación de las actividades relacionadas con el terrorismo.</p> <p>El principio de la doble incriminación se aborda en la Ley de Extradición del 10 de junio de 1983 (OG1983no.52)</p> <p>a. artículo 3</p> <p>1. La extradición sólo se concederá en beneficio de:</p> <p>a. una investigación realizada por las autoridades del Estado requirente con respecto a la presunción de que la persona a ser extraditada es culpable de un delito para el que tanto la legislación del Estado requirente como el de Surinam imponer una sanción de un año o más.</p> <p>b. la ejecución de una sentencia de un tribunal</p>
--	--	--	--	--

				<p>de cuatro montajes o más de la persona a ser extraditado por un acto criminal como se menciona en una.</p> <p>2. a los efectos del párrafo anterior, a un delito de derecho surinamés incluyen un acto criminal que ha sido infringido en el ordenamiento jurídico del Estado requirente, mientras que bajo la ley surinamés una infracción punible del imperio de la ley es la misma</p> <p>CBS está preparando la legislación con respecto a la supervisión de los mercados de capital en la legislación sobre el tráfico de información privilegiada y la manipulación del mercado está tipificada</p>
--	--	--	--	--

				<p>como delito de acuerdo con el Plan de Acción de Surinam. Esta legislación debe entrar en vigor antes de finales del año.</p> <p>El proyecto de Ley de Mercado de Capitales ha sido aprobado por el Consejo de Ministros y se remitirá al Consejo Consultivo del Estado. Se han remitido sus comentarios al Ministerio de Hacienda para ser implementados en el proyecto. El abuso de información privilegiada y manipulación del mercado estarán cubiertos por esta ley.</p> <p>La Ley relativa a los Mercados de Capital entró en vigor el 21 de mayo 2014</p>
38. Ayuda legal mutua (MLA) en la confiscación y el congelamiento.	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las posibilidades de decomiso y confiscación se ven afectadas negativamente en el contexto de la Asistencia Legal Mutua por la no penalización de todos 	i.	<p>Para mejorar la calidad y la exhaustividad de su sistema de Asistencia Legal Mutua, las autoridades de Surinam deben esforzarse para completar su legislación</p> <p>De acuerdo con el art. 71^a de la O.G. 2011 no. 96, es posible la incautación y la confiscación de bienes y valores, en relación con</p>

		<p>los delitos predicados designados y el FT.</p> <ul style="list-style-type: none"> No existen bases legales formales para la ejecución de órdenes externas de confiscación. 	<p>penal, con la introducción rápida de los delitos predicados designados que faltan (espionaje comercial y manipulación del mercado) y el delito de financiamiento del terrorismo, para así evitar todas las prohibiciones resultantes del principio de criminalidad dual.</p> <p>ii. La interpretación estrecha y legalista del principio de criminalidad dual debe ponerse a prueba y deben desplegarse esfuerzos para tratar de crear, y de hecho crear, una jurisprudencia que haga que la aplicación de este principio (legítimo) esté a tono con el más amplio estándar internacional, el cual solo exige que la conducta fundamental sea penalizada por ambos países. La certeza legal sobre la capacidad de ejecutar órdenes externas de confiscación debe confirmarse, si es necesario</p>	<p>todos los delitos, incluidos los designados TF, ha sido posible.</p> <p>También se abordan las medidas provisionales y decomiso relacionados con el FT respectivamente, en el art. 82 y 82ª del Código de Procedimiento Penal, y en el art. 50, 50a, 50 b 50 c del Código Penal en su forma enmendada en O.G. 2002 no</p> <p>La Ley relativa a los Mercados de Capital entró en vigor el 21 de mayo de 2014. Art 19 y 21, respectivamente, criminalizar la información privilegiada y la manipulación del mercado</p>
--	--	--	--	--

			mediante una legislación específica.	
39. Extradición.	MC	<ul style="list-style-type: none"> La extradición basada en determinada actividad predicada designada está sujeta a recusación. 		<p>El lavado de dinero y financiamiento del terrorismo son delitos extraditables. Los ciudadanos que hayan cometido delitos del LD / FT en el extranjero no pueden ser extraditados. Sobre la base de del artículo 466a del Código de Procedimiento Penal, la Fiscalía puede solicitar a las autoridades judiciales competentes del país extranjero para transferir los casos de LD / FT para efectos de su enjuiciamiento.</p> <p>Cerrado</p>
40. Otras formas de cooperación.	PC	<p><u>UIF:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Condición excesiva referida a la existencia de un tratado. No existen bases legales para la recopilación de información a petición de una contraparte. Protección deficiente de la información intercambiada, tanto formal como físicamente. <p><u>Supervisor</u></p>	<p><u>UIF</u></p> <p>Para que MOT Surinam pueda convertirse, legal y plenamente, en una parte del foro internacional de UIF y que cumpla con los estándares actuales, se recomienda que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se deseche la condición de que medie un tratado y 	<ol style="list-style-type: none"> La legislación que modifica el art. 9 de la Ley MOT, en relación con el intercambio de información, tanto a nivel local como internacional fue adoptada por el Parlamento, el

		<ul style="list-style-type: none"> • No existen bases legales para la asistencia mutua y el intercambio de información con contrapartes. 	<p>sea sustituida por la norma generalmente aceptada del intercambio de información con sus contrapartes, sobre la base de la reciprocidad y los Principios de Egmont sobre el Intercambio de Información. Idealmente este intercambio debe permitirse sobre bases ad hoc o, si se considera necesario, partiendo de un acuerdo bilateral entre las UIF;</p> <p>ii. La Ley debe permitir expresamente a MOT que recopile información fuera de su registro a petición de una UIF homóloga. Una forma simple y adecuada de hacerlo es colocar tal petición extranjera a la par legalmente de una revelación, con lo cual automáticamente ambas caerían dentro del régimen del art. 5 y 7 de la Ley MOT;</p>	<p>17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>iii. La legislación que modifica el art. 9 sub 2 de la Ley MOT, con el fin de mantener una línea de comunicación con las UIF extranjeras, sobre la base de un MOU con el fin de compartir los datos fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 9 de agosto de 2012.</p> <p>iv. Condiciones relativas a la condición de confidencialidad de la información intercambiada será incluido en el Memorando de Entendimiento</p> <p>v. La UIF se encuentra ahora en un nuevo edificio con un espacio</p>
--	--	---	---	---

			<ul style="list-style-type: none"> iii. El estatus de confidencialidad de la información intercambiada debe disponerse expresamente para protegerla de un acceso o comunicación indebidas; iv. Debe mejorarse la protección (física) de la base de datos de MOT y sus oficinas; v. El procesamiento de las revelaciones relativas al FT debe ser incluido dentro de los deberes de la UIF lo antes posible, lo cual aumentaría también la posibilidad de que MOT acceda al Grupo Egmont y su ESW. <p><u>Supervisor</u></p> <ul style="list-style-type: none"> vi. Debe disponer una base legal para el intercambio de información entre el CBS y los supervisores homólogos, mediante MOUs o de otra forma. 	<p>de oficinas de 170 metros cuadrados, con un sistema electrónica de seguridad 24/7 en el área de negocios en la capital de Paramaribo. Se han implementado las medidas adicionales de seguridad de TI para proteger los datos sensibles y confidenciales.</p> <p>vi. En el art. III sub C y D de la legislación CFT (O.G. 2011 no. 96), se debe presentar los UTR una vez que una transacción sea, o pueda ser relacionada con el FT.</p> <p>vii. La Ley sobre el Sistema de Supervisión de la Banca y Crédito (O.G. 2011 no. 155), que entró en vigor el 23 de noviembre 2011 crea una base jurídica para el intercambio de información entre CSB y los supervisores de las contrapartes sobre la base de un memorando de entendimiento.</p>
--	--	--	---	---

			<p>El Banco Central entró en un acuerdo de intercambio de información, de cooperación y de consulta (MOU) con el Grupo Caribeño de Supervisores Bancarios en julio de 2012.</p> <p>Como se indica en la 6ª FUR, la brecha con respecto a la tercera recomendación de evaluador que "La ley debería permitir expresamente MOT para recoger información fuera de su registro, a petición de una contraparte UIF.</p> <p>Arte 9 sub 2 de la MOT Ley establece el mantenimiento del contacto y el intercambio de datos del registro FIUS a las agencias fuera de Surinam cuyas funciones son comparables a las de las UIF solamente se llevará a cabo sobre la base de un tratado / convención o un Memorando de Comprensión. Las condiciones en que se ejerce de datos se establecen en el tratado /</p>
--	--	--	---

				<p>convención o en el Memorando de Entendimiento</p> <p>La legislación que modifica el art.9 de la Ley MOT (OG2016 no.33), que permite expresamente a MOT para recoger información fuera de su registro a partir gubernamentales, y no financiero-- instituciones financieras y otras fuentes públicas de información, fue adoptada por el Parlamento en el 29 de febrero de 2016 y entró en vigor el 3 de marzo de 2016. Ver archivo adjunto: Divulgación de la Ley de transacciones inusuales (Ley MOT), bajo B, sección 3 art.9)</p>
Las Nueve Recomendaciones Especiales	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación		
RE.I Implementación de los instrumentos de la ONU.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se ha firmado, ratificado e implementado el Convenio sobre el FT; no hay una implementación eficaz de las Res. 1267 y 1373 de la ONU. 		<p>i.</p> <p>Se han incorporado al derecho domestico varios principios fundamentales de la Convención de Viena y la Convención de Palermo</p>

				<p>La Ley de sanciones internacionales entró en vigor el 21 de mayo 2014 (OG2014 no.54) abordar los aspectos de la congelación de los fondos relacionados con la resolución 1267 y 1373 de la ONU.</p> <p>Un Decreto de Estado para dar efecto a art.2 de esta ley ha sido redactado y está sujeto a la aprobación del Consejo de Ministros.</p> <p>ii.</p> <p>El 16 de octubre de 2012 el Parlamento aprobó la Ley relativa a la adhesión de la República de Surinam al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Esta legislación entró en vigor el 02 de noviembre de 2012.</p> <p>El instrumento de adhesión a la Convención de la ONU / CTF se ha depositado y entró en vigor para Surinam el 18 de agosto 2013</p>
--	--	--	--	--

				<p>iii</p> <p>Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de CFT (OG 2011 no. 96) Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de FT (O.G. 2011 no. 96) con la implementación de UN Res. 1373. ART IA sub 9, 71 a, 111a, 111b, 160 b, 188a, 228a, 228b de la Ley CFT (O.G. 2011 no. 96) i.a. tipifica como delito la provisión o recaudación intencional, directa o indirectamente con la intención de utilizar los fondos para llevar a cabo actos terroristas.</p> <p>La legislación relativa a la supervisión de la aplicación de las sanciones internacionales en la Ley de Sanciones Internacional (OG 2014 no.54) ha sido modificada en la que se nombra un Consejo de sanciones internacionales con la tarea de supervisar todos los proveedores de servicios sobre el cumplimiento de las</p>
--	--	--	--	--

				<p>disposiciones por o en virtud de este acto bajo art.2.</p> <p>Ver archivo adjunto: Ley Internacional Sanción (2016 O.G no.31), art.1,4a, 5,5a, 5b, 5c, 5d, 5e, 6a, 6b, 6c, 7,7a, 7b y 7c.</p> <p>Un Decreto Estado (OG2016 n° 34) de aplicación del artículo art.2 1 de la Ley de sanciones internacionales, cumpliendo con las obligaciones internacionales que figuran en la Resolución 1267, 1333, 1452, 1735, 1988, 1989, 2160, 2161 y 2170 de la Seguridad Consejo de las Naciones Unidas, ha sido aprobado en el 29 de febrero de 2016.</p> <p>Ver archivo adjunto: Decreto Estatal sobre las sanciones internacionales, el arte. 1 a art.8.</p>
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe una legislación que penalice el FT; • En consecuencia, no existen investigaciones, procesamientos y condenas relacionadas al FT. 	i.	<p>Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley que penalice el FT, se conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de</p> <p>La legislación CFT (OG 2011 no. 96) también se han introducido modificaciones con respecto a la Ley de Armas de Fuego y la Ley sobre transacciones sospechosas. En general todas las categorías de delitos, relacionados con el</p>

			<p>investigaciones, procesamientos y condenas por el acto de FT.</p>	<p>lavado de dinero son aplicables al financiamiento del terrorismo.</p> <p>Se ha elaborado una plantilla para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas, la cual será distribuida de forma oficial en agosto de 2012 para las partes interesadas: UIF, Fiscalía y el Banco Central. Esto está en consonancia con el Plan de Acción de ICRG /GAFIC de Surinam 2012.</p> <p>Plantillas para mantener estadísticas completas sobre el número de investigaciones, juicios, condenas y asistencia legal mutua han sido desarrolladas y distribuidas formalmente a las partes interesadas: UIF, el Equipo de Investigación Financiera (FOT por sus siglas en ingles), la Junta de Juegos de Azar, la Fiscalía y el Banco Central.</p> <p>Cerrado 4 ° informe de seguimiento</p>
--	--	--	--	---

<p>RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas.</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un sistema establecido que cumpla con las Resoluciones acordes de la ONU y que disponga un régimen adecuado de congelamiento. 	<p>i. Surinam no cumple con ninguno de los criterios de la Recomendación Especial III. Muchas de las personas entrevistadas no conocían incluso la existencia de las Resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la ONU y sus implicaciones, ni tampoco poseían información alguna acerca del Documento sobre las Mejores Prácticas.</p> <p>ii. Las autoridades de Surinam deben esforzarse para introducir las medidas legislativas apropiadas dirigidas a implementar de manera efectiva las Resoluciones acordes de la ONU y establecer un régimen adecuado de congelamiento con respecto a los activos que se sospecha que están relacionados al terrorismo.</p>	<p>I La legislación CFT (OG 2011 no. 96) en el art. I y II, hace posible la confiscación de activos relacionados con el financiamiento del terrorismo.</p> <p>ii Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de financiamiento del terrorismo (OG 2011 no. 96) para poner en práctica la Resolución UN Res. 1373. ART IA sub 9, 71 a, 111a, 111b, 160 b, 188a, 228a, 228b de la Ley CFT (O.G. 2011 no. 96) i.a tipifica como delito la provisión o recaudación intencionales, directa o indirectamente con la intención de que los fondos se utilizarán para llevar a cabo actos terroristas.</p> <p>Proyecto de legislación sobre el régimen de congelación en relación con la resolución 1373 de la ONU fue aprobada por el Consejo Consultivo del Estado y será enviado al Parlamento.</p> <p>La Ley de Sanción Internacional ha sido promulgada (OG 2014</p>
--	-----------	---	---	--

				<p>No54) con el fin de cumplir con los convenios o resoluciones vinculantes de las organizaciones de derecho internacional, por ejemplo, Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU 1267 y 1373 Esta ley también establece un régimen de congelación en el respeto de los activos se sospecha que es el terrorismo relacionado</p> <p>La Ley de sanciones internacionales entró en vigor el 21 de mayo 2014 (OG2014 no.54) abordar los aspectos de la congelación de los fondos relacionados con la resolución 1267 y 1373 de la ONU.</p> <p>Un Decreto de Estado para dar efecto a art.2 de esta ley ha sido redactado y está sujeto a la aprobación del Consejo de Ministros.</p> <p>La legislación relativa al régimen de congelación ha sido modificada, se confía al Consejo Internacional sobre el anuncio</p>
--	--	--	--	---

				<p>de las actualizaciones de la congelación en su sitio web. Ver archivo adjunto: Ley Internacional Sanción (2016 O.G no.31) art.5b sub 2</p> <p>Decreto Estado, sin OG2016 34) obliga a que todos los saldos y otros medios que pertenece a Al-Qaeda, los talibanes de Afganistán, ISIL, ANF, miembros o representantes de organizaciones citadas y también otras organizaciones asociadas con dichas personas físicas o jurídicas, entidades o los organismos mencionados en las Resoluciones 1267, 1333, 1373, 1452, 1735, 1988, 1989, 2160, 2161 y 2170 del Consejo de Seguridad y que se mencionan en el anexo referente al este decreto, se congelarán, se ha aprobado el día 29 del mes de febrero de 2016</p> <p>Ver archivo adjunto: Decreto Estatal sobre las sanciones internacionales (O.G. 2016 no 34.), Art. 2 sub 1</p>
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen requisitos directos para las instituciones financieras de reportar a la UIF 	i. La obligación de reporte dentro de la Ley MOT debe cubrir las transacciones	

		<p>cuando estas sospechan o tienen motivos razonables para sospechar que los fondos están ligados o relacionados a, o que van a ser usados para, el terrorismo, para actos terroristas o por organizaciones terroristas, independientemente del monto de la transacción e incluyendo las transacciones intentadas.</p>	<p>relacionadas al espionaje comercial y la manipulación del mercado.</p> <p>ii. El deber de reportar debe ser explícito en la ley, para incluir a todos los fondos en los que existan motivos razonables para sospechar o que se sospeche que están ligados o relacionados a, o que van a ser usados para, el terrorismo, para actos terroristas o por organizaciones terroristas o por los que financian el terrorismo.</p> <p>iii. El equipo de evaluación aconseja incluir en el Decreto Estatal sobre las Transacciones Inusuales, el requisito de reportar también “transacciones inusuales intentadas”.</p> <p>iv. Las instituciones financieras que escojan utilizar la interfaz- UTR a los efectos del reporte, deben estar obligadas a mejorar la calidad de los UTR tan pronto como sea posible, y de forma tal que</p>	<p>i. Penalización de la información privilegiada y la manipulación del mercado en la Ley de Mercado de Capitales calificará estos delitos como delitos predicados con la obligación de denunciar estos delitos a la UIF.</p> <p>La Ley relativa a los mercados de capital entró en vigor el 21 de mayo 2014</p> <p>En el Decreto de Estado de Transacciones Inusuales (SDIUT) todos los servicios en relación con las transacciones de valores se enumeran en el Anexo A. Las instituciones tienen que determinar si una transacción realizada o prevista es inusual en el sentido de la ley cuando la prestación de estos servicios. Art 12 de la Ley MOT exige que los proveedores de servicios que descubren hechos durante el desempeño de sus funciones que apuntan al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, están obligados, con el debido cumplimiento de los indicadores establecidos por</p>
--	--	--	--	---

			<p>las revelaciones contengan toda la información que prescribe el artículo 12.2. de la Ley MOT.</p> <p>v. Las autoridades deben considerar si la obligación de reportar transacciones inusuales “sin demora” es sostenible.</p> <p>vi. La UIF y otras autoridades competentes deben hacer un inventario para identificar todas las instituciones financieras y Negocios y Profesiones No Financieras Designadas que tienen un requisito de reporte, llegar a estas partes y aplicar sanciones en caso de incumplimiento.</p> <p>vii. La UIF y otras autoridades competentes deben profundizar la conciencia y elevar la sensibilidad de todas las instituciones financieras y Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, sobre los riesgos de lavado de dinero</p>	<p>SDIUT revelen inmediatamente una transacción inusual efectuado o previsto por escrito - digital o no digital - a la UIF.</p> <p>ii.</p> <p>Los Requisitos para que las instituciones financieras reporten los UTR a la UIF por razones basadas en el FT son los mismos que para el LD como se indica en el art III de la legislación CFT (OG 2011 no. 96).</p> <p>iii</p> <p>En el artículo I sub C de la legislación CFT que modifica el Código Penal y la Ley MOT (OG 2011no. 96), se ha penalizado un intento de acto de preparación de LD / FT.</p> <p>El borrador del Decreto de Estado de Indicadores de Transacciones Inusuales (SDIUT por sus siglas en inglés) ha sido remitido al Consejo de Ministros para su aprobación. Después de la aprobación será enviada al Consejo Consultivo</p>
--	--	--	--	---

			<p>y de financiamiento del terrorismo.</p>	<p>Estatal y basado en sus consejos será promulgado mediante su publicación en el Boletín del Estado.</p> <p>El Decreto de Estado sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales (SDIUT por sus siglas en inglés) ha sido aprobado (O.G.2013 no.148) y entró en vigor el 15 de agosto de 2013.</p> <p>iv.</p> <p>La legislación que modifica el art. 12 de la Ley MOT, con la obligación de los reveladores que contienen la información según lo prescrito en el artículo 12.2. fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 09 de agosto 2012</p> <p>v.</p> <p>Sub 2 del art. 12, cuando los requisitos de reporte estipulados fueron modificados, obligando a las instituciones financieras a mejorar la calidad de los UTRs.</p> <p>vi.</p> <p>La legislación que modifica la</p>
--	--	--	--	---

				<p>Ley MOT con la inclusión de un nuevo arte 22, sub 1c, dando a la ITV de la autoridad para supervisar el de las APNFD, y aplicar sanciones en caso de no cumplimiento delo indicado en el art. 22 sub fue adoptada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 09 de agosto 2012</p>
RE.V Cooperación internacional.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen bases legales para la Asistencia Legal Mutua relativa al FT, ante la ausencia de la penalización del FT. • No existen bases legales para las peticiones de extradición relacionadas al FT en ausencia de la penalización del FT. • UIF y fuerzas del orden: no existe un marco jurídico para el intercambio de información relativa al FT y otras formas de asistencia mutua (no legal). • <u>Supervisor: No existen bases legales para la asistencia mutua y el intercambio de información con contrapartes</u> 	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias plasmadas con respecto a la penalización de todos los delitos predicados designados y el financiamiento del terrorismo, deben subsanarse inmediatamente. De igual forma, la interpretación restrictiva del principio de criminalidad dual debe reconsiderarse. 	<p>La asistencia legal mutua puede ser solicitada o proporcionada en todos los casos criminales, incluyendo LD / FT, según lo estipulado en el art. 466a (ART I B, O.G. 2002 no. 71)</p> <p>Proyecto de legislación sobre el régimen de congelación en relación con la resolución 1373 de la ONU fue aprobado por el Consejo Consultivo del Estado y será enviado al Parlamento.</p> <p>La Ley de Sanción Internacional ha sido promulgada (OG 2014 no 54) a fin de cumplir con los convenios o resoluciones vinculantes de las organizaciones de derecho</p>

				internacional, por ejemplo, Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU 1267 y 1373 Esta ley también establece un régimen de congelación en el respeto de los activos sospechosos de estar relacionados con el terrorismo.
RE.VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno de los requisitos está incluido en la legislación, regulaciones u otros medios coercitivos. 	<p>i. Debe designarse una autoridad competente que registre u otorgue licencia a los MTC, y que sea la responsable de asegurar el cumplimiento con los requisitos de otorgamiento de licencia y/o registro.</p> <p>ii. Debe implementarse un sistema de monitoreo de los MTC que asegure que estos cumplan con las Recomendaciones del GAFI. La misión recomienda también que el CBS emita Lineamientos ALD/CFT para los MTC que indiquen las circunstancias en las que una transacción pudiera ser</p>	<p>i. La Ley relativa a la Supervisión de Oficinas de Transacciones de Dinero que incluye oficinas de transferencia de dinero (MTO por sus siglas en ingles) y casas de cambio (MEO por sus siglas en inglés) ha sido adoptado por el Parlamento el 29 de octubre de 2012. (O.G. 2012 no 170).</p> <p>Bajo la nueva legislación el CBS es la única autoridad para conceder licencias para las MTOs y MEOs</p> <p>CBS está preparando una ley sobre la supervisión de las oficinas de transferencia de dinero (OTM) y casas de cambio (MEO). Según la nueva legislación, CBS será la autoridad exclusiva de</p>

			<p>considerada como “inusual”.</p> <p>iii. A los MTC se les debe exigir que mantengan una lista actualizada de sus agentes y sub-agentes, la cual tiene que estar al alcance del CBS y de la Comisión de Divisas.</p> <p>iv. Deben implementarse las medidas plasmadas en el Documento sobre las Mejores Prácticas para la RE. VI y las autoridades de Surinam deben tomar en cuenta la R.17 del GAFI al introducir un sistema para el monitoreo de las compañías de transferencia de dinero.</p>	<p>concesión de licencias para MTOs y MEOs y estará facultado para emitir las directrices ALD / CFT.</p> <p>ii Sobre la base del art. I sub A (13) del proyecto de ley MOT, las operaciones inusuales son las que figuran en los indicadores de MOT en el decreto del Estado. Esta legislación fue aprobada por el Parlamento, el 17 de julio de 2012 y entró en vigor el 09 de agosto 2012</p> <p>iv CBS ha emitido en abril de 2012, nuevas regulaciones AML / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM.</p>
RE.VII Normas para las transferencias cablegráficas.	NC	<ul style="list-style-type: none"> Surinam no ha implementado ningún requisito sobre la obtención y mantenimiento de información junto a las transferencias cablegráficas. 	<p>i. Surinam debe emitir una ley o regulación para implementar los requisitos de la Recomendación Especial VII.</p>	<p>CBS ha emitido en abril de 2012, nuevas regulaciones AML / CTF en línea con las recomendaciones del MER, en lo que respecta a las medidas de DDC para las transferencias electrónicas. Estos incluyen la</p>

				<p>necesidad de información adecuada y significativa sobre la transferencia de fondos y un mayor escrutinio y vigilancia de los fondos de actividades sospechosas transferencias que no contengan los datos completos sobre el originador.</p> <p>Se han discutido los Reglamentos enmendados ALD / CFT de CBS con la Asociación de Banqueros y entrarán en vigor el 1 de abril de 2015.</p> <p>Se han ampliado los requisitos de DDC en párrafo 1 con una sección especial sobre las reglas de transferencias electrónicas.</p> <p>Las Directrices Modificadas ALD / CFT de CBS entraron en vigor a partir del 1 de abril de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none">- Bajo los reglamentos modificados (párrafo I: Transferencias Electrónicas de Fondos). Requisitos para transferencias electrónicas son: con
--	--	--	--	---

				<p>todas las transferencias electrónicas de fondos que se ajusten a los umbrales previstos en el Decreto, se requiere de la institución financiera que ejecutará la transacción que lo soliciten y registrar los datos de la persona de la que los fondos se originan (el deudor), en particular: nombre, número de cuenta (o el número de referencia) y la dirección. El número de identificación del cliente o número de identidad nacional puede ser sustituido por su domicilio;</p> <ul style="list-style-type: none">- Con transferencias electrónicas transfronterizas de los fondos, la institución financiera que ejecutará la transacción deberá tener a su disposición la información completa en relación con el deudor y el beneficiario. En el caso
--	--	--	--	---

				<p>de que el número de cuenta del ordenante es deficiente, la institución financiera puede sustituir a este código de identificación que puede rastrear la operación hasta el ordenante;</p> <ul style="list-style-type: none">- La información básica sobre el ordenante que se anexa a las transferencias de fondos debe estar inmediatamente disponible para su inspección por las autoridades competentes que se encargan de la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo- Si la institución financiera no tiene relación directa con la institución financiera receptora y la transacción se lleva a cabo a través de bancos corresponsales, entonces no es una
--	--	--	--	---

				<p>cuestión de dos componentes: a saber, la preocupación la información una parte entre la institución financiera que autoriza el pago y la recibir institución, y la otra parte se refiere al intercambio de información entre los bancos corresponsales. Con la transferencia electrónica de fondos, información sobre el pagador debe anexar y el banco corresponsal es asegurar que toda la información recibida acerca de la persona, que se ha anexado a una transferencia electrónica de fondos, se queda con que la transferencia de crédito</p> <ul style="list-style-type: none">- Sobre la base de una evaluación de riesgos, la institución financiera receptora deberá demostrar en particular el estado de alerta cuando la información
--	--	--	--	---

				<p>con respecto al pagador falta o es incompleta. En el caso de que la información necesaria sobre el deudor es incompleta, la institución receptora se niega a ejecutar la transferencia de crédito o realiza una solicitud para obtener la información completa sobre el ordenante. Si una institución financiera falla con regularidad para proporcionar la información necesaria en relación con el deudor, la institución receptora toma medidas, que pueden consistir en el envío de advertencias o la imposición de plazos, antes de decidirse a rechazar todas las futuras transferencias de crédito de esta institución o decidir ya sea para restringir o terminar su relación</p>
--	--	--	--	--

				<p>comercial con esta institución. La institución financiera receptora reporta este hecho a la UIF.</p> <p>Esta recomendación se ha abordado en la matriz adjunta al 8 de piel y se considera que ser cerrada.</p>
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro.	NC	<ul style="list-style-type: none"> Ausencia total de un sistema legislativo y normativo adecuado para la prevención del uso indebido del sector sin fines de lucro por parte de los terroristas o para propósitos terroristas. 	<p>i. Surinam debe iniciar en el acto el procedimiento de acceso del Convenio sobre el FT y dar los pasos necesarios en el orden de la implementación.</p> <p>ii. Deben implementarse a plenitud y sin demora las Res. 1267 y 1373 de la ONU (ver comentarios anteriores sobre la RE. III).</p>	<p>i</p> <p>El 16 de octubre de 2012 el Parlamento aprobó la Ley relativa a la adhesión de la República de Surinam al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Esta legislación entró en vigor el 02 de noviembre de 2012. Ratificación del Convenio de las Naciones Unidas CFT está en proceso.</p> <p>El instrumento de adhesión a la Convención de la ONU / CTF se ha depositado y entró en vigor para Surinam el 18 de agosto 2013</p> <p>Se ha finalizado el Proyecto de Ley para incorporar NPO tanto</p>

				<p>en la ITV como la WID con el fin de presentar al Consejo de Ministros.</p> <p>Se han discutido los Reglamentos enmendados ALD / CFT de CBS con la Asociación de Banqueros y entrarán en vigor el 1 de abril de 2015.</p> <p>Se ha añadido un nuevo párrafo 9 a la regulación que se ocupa de OSFL. Las instituciones financieras tienen la obligación de evaluar el riesgo asociado con las OSFL y mantener registros detallados de las OSFL y sus actividades.</p> <p>ii.</p> <p>Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de financiamiento del terrorismo (OG 2011 no. 96) para poner en práctica la Resolución UN Res. 1373. ART IA sub 9, 71 a, 111a, 111b, 160 b, 188a, 228a, 228b de la Ley CFT (O.G. 2011 no. 96) i.a tipifica como delito la provisión o recaudación</p>
--	--	--	--	--

				<p>intencionales, directa o indirectamente con la intención de que los fondos se utilizarán para llevar a cabo actos terroristas.</p> <p>iii.</p> <p>CBS ha emitido en abril de 2012, nuevas regulaciones AML / CTF para el sector financiero en línea con las recomendaciones del IEM que también abordan la aplicación de la resolución de la ONU 1267 y 1.373.</p> <p>En el párrafo 8 de los reglamentos de ALD / CFT emitidos por el Banco Central, en 2012 las instituciones financieras están obligadas a adoptar todas las medidas necesarias con respecto a la prevención del uso indebido de las OSFL, tales como fundaciones y organizaciones de caridad por parte de terroristas o por organizaciones terroristas. Estas regulaciones fueron emitidas de conformidad con el Acta del Sistema de Supervisión Bancaria y Crédito de 2011.</p>
--	--	--	--	--

				<p>La legislación se modifica art.I de la Ley WID (. OG 2016 no 32), requiere no - lucrativas para realizar medidas reforzadas de diligencia debida al recibir, el suministro, el subsidio, la recolección y transferencia de medios financieros, fue aprobado por el Parlamento el el 29 de febrero 2016 y entró en vigor el 3 de marzo de 2016.</p> <p>Ver archivo adjunto: Ley sobre los requisitos de identificación para proveedores de servicios (Ley WID), art.I)</p>
RE.IX Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un sistema de declaración/revelación establecido sobre el transporte de moneda a través de las fronteras en el contexto ALD/CFT. 	i. Las autoridades de Surinam deben tomar una decisión sobre la elección entre un sistema de revelación o un sistema de declaración para el transporte en el cruce de fronteras de moneda o instrumentos al portador negociables, y establecer sin demora dicho sistema para descubrir activos criminales o relacionados al terrorismo.	<p>El Ministerio de Asuntos Exteriores, en colaboración con todas las partes interesadas, llevará a cabo una fase piloto en noviembre de 2012, después de lo cual resultará oficial.</p> <p>Este sistema detecta los pasajeros entrantes y salientes y permitirá las listas negras, ofreciendo las herramientas al Gobierno para hacer frente a las amenazas en el ámbito del terrorismo y el tráfico ilegal de inmigrantes. El Ministerio está ahora ocupado en la redacción de una Tarjeta de Embarque</p>

				<p>mediante la cual se abordará el aspecto del lavado de dinero.</p> <p>El 19 de noviembre de 2012, el Sistema de Gestión de Fronteras fue introducido oficialmente en 4 pasos fronterizos. Este sistema registra los pasajeros salientes y también se puede detectar la autenticidad de los pasaportes. Actualmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores está negociando con Interpol y IMPACS / JRCC para conectar los sistemas, la lista y el sistema APIS. La policía militar está discutiendo el tema de las tarjetas de embarque / desembarque con el Ministerio de Justicia y Policía y la Aduana.</p> <p>La orden relativa a la forma de declaración entró en vigor el 22 de enero 2015. ver archivo adjunto</p> <p>Se ha introducido el formulario de declaración de</p>
--	--	--	--	--

				aduana y se considera esta recomendación a ser cerrado.
--	--	--	--	---